



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorrecto almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública y el
archivo preliminar dentro de la fiscalía de Lima Norte 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Mamani Chicaña, Sofia Mercedes (orcid.org/0000-0001-6235-8698)

Gonzales Medrano, Cristhin Fabiana (orcid.org/0000-0001-8781-0150)

ASESORA:

Mg. Tocunaga Ore, Gina Victoria (orcid.org/0000-0002-6254-0622)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A nuestro Dios, por la oportunidad de brindarnos la vida y así poder seguir nuestros sueños y guiar nuestros pasos para poder ser feliz en esta linda vida.

A nuestros padres por su apoyo y compañía fundamental en nuestras vidas universitaria por sus enseñanzas y por su colaboración en nuestra formación para lograr nuestros objetivos.

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a todos nuestros profesores de esta casa de estudio que con sus enseñanzas y sabiduría hemos podido llegar a este punto de nuestra culminación de nuestra carrera nos queda mucho seguir, pero sin ellos no hubiéramos podido llegar hasta aquí.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO	4
III METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo, Diseño y Enfoque de la Investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de Estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos.....	17
3.9 Aspectos Éticos	17
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V CONCLUSIONES.....	28
VI RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	36

ÍNDICE DE TABLAS

Table 1 categorías y subcategorías	14
Table 2 PARTICIPANTES.....	15
Table 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	17

RESUMEN

La presente investigación que tiene como título “Incorrecto almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”, contiene como objetivo general describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones realizadas dentro de la Fiscalía de Lima Norte. La metodología empleada es de tipo básico, con un diseño de investigación acorde a la teoría fundamentada, recopilando datos que contribuyan a las categorías y subcategorías de la presente investigación. Asimismo, el plan de investigación es de enfoque cualitativo, en el cual se han empleado técnicas de entrevista y de análisis documental, así como la ejecución de guías para recopilar la opinión de distintos especialistas en torno a los temas de investigación.

La conclusión general es el incumplimiento del plazo de 45 días para el almacenamiento de las cámaras de videovigilancia sí influye o contribuye a que se disponga el archivo preliminar de las investigaciones dentro de la Fiscalía de Lima Norte, puesto que ante la ausencia o falta del registro audiovisual requerido a las entidades públicas no se logra o impide la identificación del o de los sujetos responsables de los actos delictivos o contra los que resulten responsables según sea el caso.

Palabras clave: almacenamiento, cámaras de videovigilancia pública, diligencias preliminares, archivo preliminar.

ABSTRACT

The present investigation, which has the title "Incorrect storage of public video surveillance cameras and the preliminary file within the Prosecutor's Office of Lima Norte 2022", contains as a general objective to describe the non-compliance in the storage term of the public video surveillance cameras in the Preliminary file of the investigations carried out within the North Lima Prosecutor's Office. The methodology used is basic, with a research design in accordance with the fundamental theory, collecting data that contribute to the categories and subcategories of this research. Likewise, the research plan has a qualitative approach, in which interview and documentary analysis techniques have been used, as well as the execution of guides to collect the opinion of different specialists regarding the research topics.

The general conclusion is that failure to comply with the 45-day period for the storage of video surveillance cameras does influence or contribute to the availability of the preliminary file of investigations within the Lima Norte Prosecutor's Office, since in the absence or lack of registration audiovisual information required of public entities is not achieved or prevents the identification of the persons responsible for the criminal acts or against those who are responsible as the case may be.

Keywords: storage, public video surveillance cameras, preliminary proceedings, preliminary file.

I INTRODUCCIÓN

Preservar la seguridad pública y la seguridad ciudadana son algunos de los mayores retos que los Estados han afrontado en los últimos años, siendo la videovigilancia uno de los mecanismos relevantes para registrar la semblanza física de una persona u objeto jurídicamente relevante.

Desde un plano internacional, Europa y América del norte han sido pioneros en la implementación y regulación jurídica de cámaras de videovigilancia, en respuesta a una necesidad de garantizar la seguridad pública (orden y protección exterior), a raíz de los atentados terroristas de Londres en 1993 y el 11 de setiembre en Estados Unidos de América.

Asimismo, un gran progreso a nivel europeo es la Carta para el Uso Democrático de la Videovigilancia expuesta en el Foro Europeo para la Seguridad Urbana, y la regulación de España en donde desde 1997 mediante una Ley Orgánica (4/1997) ha normativizado el uso y tratamiento de cámaras de videovigilancia en espacios públicos. En ese sentido, el progreso de la innovación en la tecnología también ha permitido la implementación de cámaras de videovigilancia modernas y de forma masiva, como es el caso de China que hasta el 2019 poseía 176 millones de cámaras de videovigilancia con reconocimiento facial.

El contexto latinoamericano ha sido distinto en cuanto a la necesidad de videovigilancia, puesto que esta ha sido implementada para preservar la seguridad ciudadana (orden – convivencia interna), ayudando a la prevención e investigación de delitos. Es así que la videovigilancia ha permitido a los Estados Latinoamericanos tecnificarse en el ámbito de la seguridad.

En ese sentido, América Latina se ha visto influenciada por la implementación y tratamiento de información de las cámaras de videovigilancia pública, normativizando y estableciendo políticas públicas de seguridad en los últimos años. Es así que Perú, Bolivia, Venezuela,

Colombia, Costa Rica y México la incluyen dentro de sus políticas de seguridad pública

En el Perú, la videovigilancia ha sido normada de modo general a través de la Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas (2013) y el Decreto Legislativo 1218 (2015)., Asimismo, el Título III del Decreto Supremo 007-2020-IN establece el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia pública, en donde se determina almacenar las imágenes, audios o videos por un plazo mínimo de 45 días calendario. Asimismo, el artículo 207º del Código Procesal Penal del Perú establece la potestad del fiscal de requerir el registro de imágenes o videos para fines de investigación preliminar.

De este modo, en el Perú la regulación del registro o almacenamiento para cámaras de videovigilancia pública ha sido establecida conforme a derecho, colaborando a la seguridad ciudadana y a la investigación del delito (identificación e individualización del sujeto activo).

Particularmente en la Fiscalía Penal de Lima Norte se ha observado que, dentro de las investigaciones preliminares, no se han llegado a obtener las grabaciones de las cámaras de videovigilancia pública porque las entidades que las administran no cumplen con el plazo establecido para el almacenamiento de los videos, impidiendo la identificación e individualización del sujeto activo del delito.

En ese sentido, la presente investigación estableció como **problema general**: ¿Como el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública se describe en el archivo preliminar de las investigaciones en la fiscalía de lima norte 2022?, siendo el **problema específico 1**: ¿Como se describe el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar? y el **problema específico 2**: ¿Cómo la calificación de la denuncia se describe en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia publica?

La Metodología aplicada es un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, para realizar la actividad de recolección bibliográfica, se ampara en una revisión

de tipo descriptiva - explicativa. Se considera descriptiva porque se logra caracterizar una situación concreta y explicativa por una problemática de determinada.

Entre tanto, este estudio contó con una **justificación teórica** debido que no existe información suficiente acerca de la problemática descrita, siendo necesario conocer las categorías de estudio como lo son el archivo preliminar y el almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública. Asimismo, se expuso una **justificación práctica**, ya que se ha considerado oficios de entidades públicas que no cumplen con la normativa sobre almacenamiento de cámaras de videovigilancia. También se planteó una **justificación social**, ya que mediante la elaboración de la presente investigación se observará que la oportuna obtención de los registros de las cámaras de videovigilancia pública ayudaría a una efectiva identificación e individualización del sujeto activo, evitando así el archivo preliminar.

Por otra parte, como **objetivo general** de la investigación se propuso: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la fiscalía de Lima Norte 2022. De igual forma, se estableció como **objetivo específico 1**: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar y como **objetivo específico 2**: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública. Finalmente, se planteó como **supuesto general**: El incumplimiento del plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública contribuye al de archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022, siendo el **supuesto específico 1**: La información proveniente de cámaras de videovigilancia pública es prueba documental necesaria dentro la investigación preliminar, y el **supuesto específico 2**: La calificación célere de la denuncia permitiría una efectiva recaudación de registros de cámaras de videovigilancia pública.

II MARCO TEÓRICO

La presente investigación ha considerado como antecedentes y fuentes teóricas a tesis, investigaciones y artículos científicos indexados que cooperarán a desarrollar los fundamentos principales para la comprensión y viabilidad del objetivo de la investigación.

La videovigilancia pública a nivel nacional, ha sido regulada desde el 2013 mediante la Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas (Ley N.º 30120), estableciendo que todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, poseedoras de cámaras de videovigilancia tienen el deber de comunicar sobre las imágenes y audios captados cuando exista presunción de delito o cuando estas le sean solicitadas por la autoridad. Además, se ordena al Ministerio del Interior, la creación de una base de datos de quienes posean estas cámaras en la parte exterior de sus inmuebles.

En esa misma línea sobre la misma variable y referida a su efectividad, Madrigal (2019) en su investigación que tuvo como objetivo analizar la contraposición de intereses que se despliega a partir del uso de los sistemas de videovigilancia por parte de la Administración Pública en los espacios públicos, concluyó que el buen funcionamiento de los sistemas de seguridad de videovigilancia requiere de una normativa congruente e integral, que permita se convierta en una herramienta de soporte a los cuerpos policiales para las investigaciones penales.

Realizando una clasificación específica, se puede determinar que existen 04 tipos de videovigilancia en la actualidad y que estas dependen del contexto en que se desarrollen. Es así que tenemos a la videovigilancia privada que es realizada por personas naturales o jurídicas propietarias y/o usuarias de cámaras de videovigilancia; a la videovigilancia empresarial que es realizada por personas jurídicas con fines de lucro, en salvaguarda de la seguridad de los consumidores, así como de sus ambientes (abiertos o cerrados) y para observar el normal desarrollo de las actividades conforme a las normas de la materia. A la videovigilancia personal que es realizada con la finalidad de proteger la

propiedad privada (ambientes externos e internos) y la de sus residentes. Y por último, a la videovigilancia pública que es realizada por las entidades del Estado, a través de sus autoridades competentes, con fines de seguridad ciudadana (orden interno) o seguridad pública (protección externa/seguridad nacional).

Desde esta perspectiva, Lio (2020) concuerda al mencionar que los **sistemas de monitoreo en espacios públicos** poseen una doble función: prevenir el delito y la investigación judicial de este, teniendo en cuenta que el uso de cámaras se convierte en un instrumento de seguridad ciudadana. En ese mismo sentido Crawford y Evans (2016) mencionan que la operatividad de las cámaras públicas en las ciudades, responde a un rediseño urbano y a la protección de los espacios públicos.

Asimismo, Jasso (2020) en su artículo científico sobre seguridad ciudadana y tecnología, afirma que Perú es el país que presenta la propuesta con mayor desarrollo orientada a la coordinación, interoperabilidad y transterritorialización con fines de seguridad ciudadana. Bajo ese criterio, el Perú fue uno de los pioneros al realizar proyecciones sobre **videovigilancia en políticas públicas**. Evidencia de ello, es el Acuerdo Nacional por la Seguridad Ciudadana (Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018) en donde propone la creación del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana. Institución que fue creada con la finalidad de intercomunicar a la Policía Nacional del Perú.

Cabe precisar que a través del artículo 4º de la Ley N.º 30120 se ordena al Ministerio del Interior contar con un registro o base de datos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias de cámaras de videovigilancia en lugares exteriores. Para ello, será el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana quien recopile tal información clasificada.

Desde otra perspectiva, Arteaga (2016) refiere que las **cámaras de videovigilancia** no solo tienen un impacto por razones de seguridad pública, sino en otros ámbitos de la vida social de los ciudadanos. Esto se encontraría referido al ámbito laboral, puesto que el uso de cámaras permitiría al empleador,

en virtud de su potestad de dirección, la detección y sanción de infracciones graves o leves calificadas por la norma de la materia, así como la creación de medios de prueba para la imputación de los mismos. Todo ello en virtud del artículo 7º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Por otro lado, las cámaras de videovigilancia también inciden dentro del ámbito familiar porque colaboran a un monitoreo efectivo, real o grabado, de los regímenes de visita familiares; con mayor énfasis en casos donde haya existido violencia.

Asimismo, la videovigilancia se ve inmersa en el ámbito empresarial porque permite que estas cumplan con el deber de idoneidad establecido en el artículo 18º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual las obliga a remitir el material audiovisual registrado a la autoridad policial en caso de delito o a requerimiento de autoridad. Cabe adicionar que hasta antes del del Decreto Legislativo N.º 1218, el uso e implementación de las cámaras en lugares comerciales era facultativo.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N.º 1218 (2015) estableció de forma específica la regulación del **uso de cámaras de videovigilancia** determinando la obligación para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de **implementar cámaras en bienes de dominio público** (playas, parques, universidades, museos, etc.), vehículos de transporte urbano (buses interprovinciales, tren, Metropolitano, etc.) y establecimientos comerciales con aforo mayor a 50 personas. En esa línea, Prieto (2021) en su investigación cualitativa, determina que el Estado es un garante en la evitación del delito por lo que debe seguir implantando medidas de videovigilancia dentro de sus políticas públicas.

En relación a nuestro objetivo de investigación, se puede determinar que el **almacenamiento de las cámaras de videovigilancia** se encuentra regulado por el **Decreto Supremo 007-2020-IN** (Reglamento de la Ley N.º 30120 y Decreto Legislativo N.º 1218) que puntualiza en su **artículo 17.2º literal b**, el deber de toda persona jurídica pública propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público o en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, a almacenar los videos, imágenes o audios registrados por un **plazo máximo de 45 días calendarios**. Concordante con el literal f del

artículo 7º que le establece a las mismas el contar con mecanismos de seguridad que garanticen la preservación del contenido de las cámaras.

Es así que para un **debido almacenamiento se va a requerir de un registro** actualizado que permita una información certera a las autoridades competentes. Respecto a ello, Urtasun (2016) y Murillo (2019) concluyen que las imágenes producidas, interpretadas, almacenadas, editadas y puestas en circulación, así como los registros que las acompañan, conforman de hecho una importante base de datos que permiten la investigación, detección y persecución del delito en colaboración con la policía o el Ministerio Público, tal como es exigido por la normativa nacional de videovigilancia.

Desde otra perspectiva, tenemos a Ashby (2017) quien, apuesta por el almacenamiento de las cámaras de videovigilancia para su uso en las investigaciones de delitos, convirtiéndose en un aporte o prueba documental que genera un efecto disuasivo para la delincuencia y un efecto de seguridad para los ciudadanos. Y en contraposición tenemos a Galdon-Clavell (2015) quien manifiesta que, si bien las cámaras de videovigilancia se encuentran en un punto de expansión, su efectividad o efecto disuasivo delictivo es aún abstracto porque no existen políticas o normas que aseguren su correcta recopilación y almacenamiento de información.

Sobre **el tratamiento de la información proveniente de las cámaras de videovigilancia pública**, cabe precisar que la Exposición de Motivos del Decreto Supremo 007-2020-IN establece los órganos responsables del manejo del material recopilado por las cámaras de videovigilancia pública. Es así que dentro del Gobierno Local serán responsables las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, dentro del Gobierno Regional y Central serán responsables las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones o las que hagan sus veces.

Sobre la efectividad del registro y **almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública**, para Lio y Urtasun (2016) esta depende de organización, experiencia e interpretación de los operadores de los dispositivos, así como de la instrucción que estos reciban para efectuar un monitoreo efectivo.

Esto debido a que quienes tienen a cargo la operatividad de las cámaras de videovigilancia pública, poseen un rol muy importante sobre el registro y protección de los videos, audios o imágenes recabadas.

Referente a nuestros objetivos específicos, Contreras (2020) menciona que las **diligencias preliminares** constituyen una etapa inicial dentro de la investigación preparatoria, destinada a recabar indicios reveladores de la comisión de un delito. De este modo, esta se convierte en una fase importante porque se generan pruebas documentales, como el registro de las cámaras de videovigilancia, que servirán como medios probatorios ante un juicio que erradique la presunción de inocencia, permitiendo que se emita una sentencia condenatoria.

En esa misma línea, Casanova (2021) y Revilla (2020) coinciden al referir que la **calificación de la denuncia y las diligencias preliminares** se convierten en una herramienta procesal importante para quien pretende recabar datos o información relevante y urgente, antes de comunicar a la autoridad judicial para el inicio de un proceso penal, y que debe desarrollarse dentro de un plazo determinado. Y es así que, en el contexto nacional, el 330º del Código Procesal Penal junto a la Casación 599-2018 determinan que las diligencias preliminares serán realizadas bajo la dirección del fiscal con intervención de la policía si fuese necesario, con la finalidad de realizar actos urgentes o inaplazables que permitan conocer indicios o evidencias reveladoras de un delito, así como la de cualquier otra actuación dirigida a verificar las condiciones de la acción penal (verificación de elementos). En esa misma línea se establece que el plazo máximo de estas diligencias es de sesenta días, salvo se produzca la detención de la persona y que este plazo es prorrogable máximo hasta 120 días en casos simples, 08 meses en casos complejos y 36 meses en casos de crimen organizado.

Vinculando a nuestras variables de estudio y categorías, se puede citar el artículo 207º del Código Procesal Penal que establece la ejecución e incorporación de la **videovigilancia** dentro de las **diligencias preliminares** o investigaciones formalizadas. Es así que el **almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública** o privada servirá a las investigaciones por delitos

violentos, graves o contra organizaciones criminales y así recabar indicios o elementos de convicción según corresponda.

Desde otra perspectiva, Aguilar (2016) sintetiza una serie de dificultades que en la praxis fiscal impiden un correcto desenvolvimiento de las **diligencias preliminares**. Estas dificultades giran en torno a varias demoras, por ejemplo, al iniciar las actuaciones principales, en el llamado del denunciante para las aclaraciones de la denuncia, en la citación de los testigos, en los **oficios a entidades públicas solicitándoles el registro de las cámaras de videovigilancia**, y en la solicitud de pericia con posterior aceptación.

Asimismo, Mucchielli (2017), Galdon-Clavell (2015) coinciden también al referir la implementación óptima de cámaras de videovigilancia pública, como la del **almacenamiento de sus registros, se ve dificultada** porque las propietarias o usuarias de estas no cuentan con la inversión o presupuesto necesario para realizar una implementación masiva y rápida. Este problema se presenta con mayor énfasis en las entidades del Estado, quienes se encuentran sujetas a un ajustado presupuesto anual que las impide cumplir con eficacia la implementación tecnológica imperativa. De este modo ante una implementación lenta o dificultosa de las cámaras de videovigilancia pública, en la actualidad poco se puede colaborar con los requerimientos de los registros fílmicos de estas para las **diligencias o investigaciones preliminares**.

Asimismo, Silencio (2019) en su investigación cualitativa, afirma que dentro de la **investigación preliminar** se pueden suscitar dos momentos que pueden dar nacimiento al archivo de esta, el primero cuando el fiscal **califica la denuncia** y no encuentra indicios de delito o de haberla declarado inadmisibles, esta no se subsanó dentro del plazo. El segundo sucede cuando terminado el plazo de investigación no se ha logrado certeza sobre si el hecho es delito por carencia de elementos fácticos. A estos sucesos se les clasifica o denomina como archivo liminar y archivo preliminar.

Silencio (2019) realiza una diferencia doctrinal entre archivo liminar y **archivo preliminar**, como variable de la presente investigación, estableciendo que el primero sucede ante denuncias de poca connotación penal sin que se

hayan realizado investigaciones o actos materiales; y el segundo sucede cuando se han realizado actuaciones o diligencias preliminares, pero sin llegar a obtenerse indicios o pruebas documentales de la comisión de un delito. Cabe precisar que, en la praxis nacional, ambos términos se toman como homólogos porque tienen el mismo fin dentro de la etapa de la investigación preparatoria.

En cuanto al **archivo preliminar**, este se encuentra regulado por el inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal peruano, que otorga la facultad al fiscal de archivar lo actuado al momento de calificar la denuncia o luego de realizadas las diligencias preliminares. En así que esta se causa cuando el fiscal considere que el hecho no es delito, existan causales de justificación o de la extinción de la acción penal. Asimismo, el Ministerio Público mediante su Instrucción General N.º 1-2018-MP-FN (2018) indica que se dispondrá el archivo liminar, cuando no exista posibilidad material de realizar actos de investigación. Esto último se encontraría ligado al almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública, puesto que la no obtención a tiempo del registro fílmico dificulta en gran medida la recolección de indicios o hechos reveladores de la existencia de un delito, así como de la identificación del investigado o presunto autor.

Respecto de esta variable, Arango y Caviedes (2015) concuerdan en que el **archivo de las diligencias preliminares** es una facultad del ente acusador que se produce cuando existe ausencia de mínimos presupuestos o evidencias fácticas que permitan ejercer debidamente la acción penal. Es así que el archivo se presenta cuando existen deficientes elementos probatorios para la imputación y progreso del proceso penal. En esa misma línea, Gaete (2017) dentro de su investigación de enfoque cualitativo, manifiesta que el archivo liminar es una potestad del fiscal de desistir continuar con una investigación que no producirá resultados óptimos. Esto en consecuencia ante una falta o imposibilidad de identificación e individualización del investigado o captación de los hechos.

Pérez (2018), mediante su investigación sobre **la desestimación preliminar** en el Código Penal de Guatemala, acto equivalente al archivo preliminar en la legislación nacional, comenta que este es un acto conclusivo anormal que pone fin a la fase preparatoria de la investigación por no existir

elementos típicos de un ilícito penal o también de la existencia de circunstancias que conceden al fiscal prescindir de su deber de dirección, siempre respetando los plazos y fundamentando la decisión negativa de proseguir la investigación. En ese sentido, este acto archivista permite descongestionar el sistema judicial y puntualizar procesos jurídicamente relevantes, en concordancia con el Principio de Mínima Intervención Penal o de Última Ratio.

Dentro de los actos procesales del fiscal, el archivo de las diligencias preliminares se da a través de una **disposición de no formalización ni continuación de la investigación preparatoria**. Ante ello, Rosas (2018) y Ramírez (2016) concuerdan al mencionar que este acto debe ser motivado, fundamentando las causales en las cuales se ampara o las razones que imposibilitan continuar con las indagaciones de indicios delictivos. Esto en razón que la motivación es una exigencia de índole constitucional y exigida conforme los incisos 2 y 5 del artículo 122º del Código Procesal Penal.

Cabe precisar este mismo código adjetivo penal concede el plazo de 05 días al agraviado o denunciante que no esté conforme con el archivo definitivo o provisional de la investigación, para que solicite se eleve las actuaciones fácticas al fiscal superior para que este las evalúe y pueda ratificar la decisión de archivo, ordenar la formalización de la investigación o proceder según corresponda.

Dentro de nuestra perspectiva teórica entendemos al **almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública** como aquella actividad de registrar y salvaguardar todo el material audiovisual recopilado por sus cámaras ubicadas en bienes de dominio público o en la parte exterior de inmuebles de propiedad privada, por un plazo máximo de 45 días calendarios. En ese sentido, los órganos competentes para el manejo y tratamiento de la información proveniente de las cámaras de videovigilancia pública, serán las Gerencias de Seguridad Ciudadana a nivel de gobierno local, y las Áreas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a nivel de gobierno regional y central.

Respecto al **tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia** se puede entender como aquella actividad de conservación y recopilación eficaz de los registros filmicos obtenidos por los dispositivos de

vigilancia social. Asimismo, este tratamiento debe ser confiado a operadores/servidores con una correcta instrucción técnica superior y sujeta a fiscalización por los entes reguladores.

Asimismo, la noticia criminal o denuncia recibida por parte de las autoridades competentes estará sujeta a una calificación. En ese sentido, la **calificación de una denuncia** debe ser entendida como aquella actividad fiscal en donde se verifica los presupuestos mínimos relevantes para el inicio de la actividad fiscal o policial destinada al esclarecimiento o averiguación de un hecho delictivo. Es así que debe constatarse que como mínimo se cumpla el Principio de Lesividad (que se haya afectado o puesto en riesgo un bien jurídico) y el Principio de Legalidad (que el hecho constituya un delito o esté establecido como tal).

En cuanto a las **diligencias preliminares** se pueden entender como aquellos primeros actos de investigación destinados a recopilar indicios reveladores de la comisión de un delito, y que estos nacen de la calificación de la denuncia, ejecutándose mediante una disposición de apertura de investigación preliminar que podrá ordenar se oficie y realice un **requerimiento del registro de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia** públicas a las entidades del Estado propietarias o poseedoras de estas, siendo entendida como una solicitud a la autoridad competente con la finalidad de que otorgue/colabore con el aporte de prueba documental para el esclarecimiento de hechos delictivos o la identificación de los que resulten responsables.

Dentro de la actividad investigatoria preliminar, se puede suscitar el **archivo preliminar** entendido como aquella facultad o decisión del fiscal de no continuar con la investigación preparatoria, por no haberse encontrado o recopilado indicios o pruebas reveladoras suficientes para determinar la comisión de un delito, la identificación e individualización del investigado o captación de los hechos. En ese sentido, el fiscal decide no ejercer la acción penal mediante un acto procesal debidamente motivado, ejecutado a través de una disposición de no formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo, Diseño y Enfoque de la Investigación

La presente investigación es de tipo Básica, ya que se fundamentó en el interés del investigador por estudiar los fenómenos observados sobre el almacenamiento de las cámaras y el archivo preliminar en la Fiscalía Penal de Lima Norte. Tal como explicaron Sablón et al. (2020), la investigación básica se sustenta sobre la curiosidad del hombre por conocer el universo, combinando en dicha indagación la observación, la filosofía, el razonamiento y la ciencia. Se planteó de igual forma, un diseño Fenomenológico, definido por Sanguino (2020), como un método útil para describir de forma directa cómo los eventos son vividos, sin tomar en cuenta su origen u otras explicaciones por parte de expertos. Su objetivo es mostrar los hechos tal como son experimentadas por el sujeto, haciendo una descripción detallada de ellos, dando significado a tales experiencias mucho antes de ser conceptualizadas.

Por otro lado, fue de enfoque Cualitativo, ya que como expuso Galeano (2020), éstas se sustentan sobre metodologías y técnicas interactivas para la obtención de información, destacando entre ellas, la entrevista a profundidad, el grupo focal y el taller, las cuales permitirán relacionar la realidad problemática con los actores sociales y el contexto, logrando conocer a fondo la raíz de las interrogantes planteadas: ¿ Como el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública se describe en el archivo preliminar de las investigaciones en la fiscalía de lima norte 2022?, ¿Como se describe el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar? y, ¿ Cómo la calificación de la denuncia se describe en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia publica?, enriqueciendo por parte del investigador, la calidad de sus conclusiones, con un fin de impacto social.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías se derivan del título de investigación *Incorrecto almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la fiscalía de Lima Norte 2022*, el cual, al ser fragmentado o categorizado, permite reducir la complejidad del fenómeno observado por el investigador, para así poder estudiarlo en profundidad y explicarlo de forma precisa. Al respecto, se muestra en la tabla 1, las categorías y subcategorías establecidas para la presente investigación y la Matriz de categorización se incluyó como anexo 1.

Table 1 categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Almacenamiento de las cámaras de videovigilancia	<u>Plazo de almacenamiento.</u>
Archivo Preliminar	<u>Diligencias preliminares</u>
	Archivo preliminar en las denuncias.

3.3 Escenario de Estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio de investigación la Fiscalía penal de Lima norte, por lo que, posee por ser el espacio y tiempo donde se situaron el problema de la investigación.

3.4 Participantes

Fueron seleccionados para el presente estudio, 10 participantes que incluye, fiscales y asistentes en función fiscal como parte de los trabajadores de la fiscalía penal de Lima Norte.

Table 2 PARTICIPANTES

ESPECIALIDAD	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
1.Dra. Claudia Chamorro Canorio	Abogado	Fiscal Adjunto del 1 D. 5FPPC
2. Dr. Nilo Espiritu Maturrano	Abogado	Fiscal Adjunto del 1 D. 5FPPC
3.Dra Concepción Vilcachagua Campos	Abogado	Fiscal Adjunto del 2 D. 5FPPC
4. María del rosario Yarleque Nima	Abogado	Asistente Administrativo.
5. Enrique Polo Zapata	Abogado	Asistente en función fiscal.
6. Raúl Llamocca Zarate	Abogado	Fiscal Provincial 1D-5FPPC
7.Susan Litano Temoche	Abogado	Asistente Administrativo
8. Elva De La Cruz Méndez	Abogado	Asistente Administrativo
9. Jaime Enrique de la Cruz Agüero	Abogado	Fiscal Adjunto del 2 D. 5FPPC
10.Jose Luis Hinostroza Espinoza	Abogado	Asistente en Función Fiscal.

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica, según Castro (2016) se refiere a la diversidad de recursos empíricos, entre los cuales el investigador selecciona el más acertado para obtener la información que le conducirá a la verificación de la realidad problemática en estudio. Basado en ello, esta investigación postuló como técnica, la Entrevista, permitiendo así recabar información directa de los participantes de forma personal y a la vez, objetiva (Hernández y Ávila, 2020).

El instrumento se define como en el principal recurso –material- del cual se vale el investigador para acercarse a los fenómenos en estudio y conseguir datos confiables (Cisneros et al.2022). En ese sentido y siguiendo el diseño de investigación se estableció como instrumento, la guía de entrevista, la cual se fundamenta en interacciones y preguntas abiertas de parte del entrevistador al entrevistado y en función a ello, el investigador logrará establecer un análisis e interpretación de los hechos, obteniendo las respuestas pertinentes (Herrera, 2017).

3.6 Procedimiento

Acorde a la metodología cualitativa en que se desarrolla la investigación, se infiere que el plan de tesis y posterior desarrollo de la tesis busca dar respuesta a los problemas y objetivos planteados, para ello se emplea como instrumento principal de recolección de datos la guía de entrevista. Anterior al desarrollo de las entrevistas hubo acuerdos previos con los participantes, de tal forma explicarles el objetivo de la investigación e importancia de su participación y de sus respuestas. Ya con la aceptación se les extendió la guía de entrevista y se procedió a recolectar la información, dichas preguntas están centradas en responder cada uno de los objetivos. Posterior a ello se hizo un comparativo de las respuestas con la teoría, antecedentes, generando la discusión y derivación en las conclusiones.

3.7 Rigor científico

Considerando la rigurosidad de la investigación en cada uno de sus pasos y garantizar la calidad y fiabilidad de esta se presentaron las preguntas de la guía de la entrevista a expertos en materia de derecho penal, laboral, de derechos

humanos y constitucional, para su revisión y posterior aporte, de esta forma establecer la coherencia y pertinencia de las preguntas en función de responder a los objetivos planteados.

Table 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

N	DATOS GENERALES	DNI	CARGO	%	CONDICIÓN
01	Dra. Ávila Ortiz, Linda Yzela	18021946	Docente Ucv	95%	Muy aceptable
02	Dr. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo.	09940210	Docente Ucv	95%	Muy aceptable
03	Dr. Fernando La Torre	09961843	Docente UCV	95%	Muy aceptable

3.8 Método de análisis de datos

Los datos recopilados e información recabada de las entrevistas serán sometidas al análisis y triangulación, tomando como elemento referencial al método comparativo y analítico, poniendo en contraposición los hallazgos propios de la investigación con el de los expresados en los antecedentes, así como las posturas y teorías existentes. Mediante el método analítico se analizará cada una de las categorías y subcategorías, donde finalmente con el método inductivo aproximar la realidad a las plasmadas en las teorías existentes, con ello responder al problema y objetivo de estudio, finalmente, el método hermenéutico ayudará a interpretar y recaer en la entidad o institución jurídica analizada en la investigación.

3.9 Aspectos Éticos

La investigación se desarrolla dentro de los parámetros del enfoque cualitativo establecido por la UCV, cumpliendo rigurosamente con los puntos y pasos estructurados, asimismo, se consideró la norma Apa en su séptima edición, asimismo con la plataforma anti plagio turnitin, y nos ceñimos a la Resolución Vicerrectoral N.º 281-2022 / VI- UCV, del 25 de julio del 2022, para el uso de citas y referencias, tomando en cuenta la autoría de las fuentes, así como referenciar cada idea extraída de estas. Por otra parte, en esta investigación no

se contravienen normas de carácter jurídico o moral, ni en la afectación de los derechos de los involucrados de forma directa e indirectamente.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista realizada a 10 fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía de Lima Norte.

En relación a nuestro objetivo general sobre: describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022, se plantearon 03 interrogantes:

Teniendo como primera interrogante, **en base a su experiencia**, ¿cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?

Como respuesta, los especialistas Espíritu (2022), Hinojosa (2022), Yarleque (2022), Polo (2022) y Litano (2022) manifestaron que el plazo de 45 días de almacenamiento no es suficiente para la obtención del registro de cámaras de videovigilancia, debido a que en muchos casos el fiscal toma conocimiento de las denuncias pasado los 45 días y al momento de realizar los registros audiovisuales, estos ya se encuentran eliminados o incluso las entidades del Estado las eliminan a los 30 días calendarios. Asimismo, para Vilcachagua (2022) este tiempo es insuficiente porque el calificar las denuncias para iniciar las diligencias preliminares demora a veces 02 meses, tiempo que sobrepasa el de 45 días de almacenamiento, por lo que es recomendable que como mínimo el almacenamiento sea de 03 meses.

En particular opinión, Chamorro (2022), Llamocca (2022), Cruz (2022), y De la Cruz (2022) determinaron que el plazo de 45 días de almacenamiento sería suficiente, condicionando, siempre que denuncias lleguen de forma célere a las fiscalías para que sean calificadas lo más antes posible, y para ello se requeriría

una comunicación más asertiva entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

Teniendo como segunda interrogante, en su opinión, ¿cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?

Como respuesta, los especialistas Yarleque (2022), De la Cruz (2022) y Polo (2022) manifestaron que evidentemente al no obtenerse el registro fílmico de las cámaras de videovigilancia, no se puede identificar a los presuntos autores del delito, por lo que se debe ordenar el archivamiento de la investigación preliminar. Asimismo, Cruz (2022), Llamoca (2022) e Hinostroza (2022) afirman que la falta del material audiovisual es crucial para las investigaciones, por lo que de no encontrarse será fundamento para expedir el archivo preliminar.

En ese sentido, Espíritu (2022), Vilcachagua (2022), Litano (2022) y Chamorro (2022) coinciden que la no obtención del almacenamiento de las cámaras de videovigilancia será considerada para archivar las investigaciones preliminares, y más en los casos en donde la imputación es contra los que resulten responsables (LQRR), ya que en estos es de menester la identificación del o los sujetos.

Teniendo como tercera interrogante, de acuerdo con su criterio, ¿considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?

Como respuesta, los especialistas De la Cruz (2022), Chamorro (2022), Cruz (2022) y Yarleque (2022) coinciden al manifestar que Lima Norte no cumple con tener un sistema de cámaras de videovigilancia pública óptimo. Asimismo, Vilcachagua (2022), Litano (2022) e Hinostroza (2022) aseguran que las entidades de Lima Norte responden a los requerimientos fílmicos mencionando que las imágenes han sido eliminadas, las cámaras tienen deficiencias técnicas o se encuentran inoperativas.

En ese sentido, Llamoca (2022), Espíritu (2022) y Polo (2022) manifiestan que evidencia de este incumplimiento de implementación, se da al observar las calles

o avenidas principales de Lima Norte en donde no se observan cámaras de videovigilancia o estas se encuentran con fallas técnicas o en deterioro.

De acuerdo a nuestras fuentes documentales, con el fin de sostener nuestro objetivo general de describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022, encontramos a Urtasun (2016) y Murillo (2019) quienes indicaron que las imágenes producidas, interpretadas, almacenadas, editadas y puestas en circulación, así como los registros que las acompañan, conforman de hecho una importante base de datos que permiten la investigación, detección y persecución del delito en colaboración con la policía o el Ministerio Público. Asimismo, Ashby (2017) quien afirma que el registro de las cámaras de videovigilancia pública se convirtiéndose en un aporte o prueba documental que genera un efecto disuasivo para la delincuencia y un efecto de seguridad para los ciudadanos, puesto que es de importancia dentro de las diligencias preliminares. En ese mismo sentido, Aguilar (2016) manifiesta que las diligencias preliminares se encuentran dificultadas, en parte, por la demora al requerir u oficiar el almacenamiento de las cámaras de videovigilancia a las entidades públicas.

Por otro lado, tenemos a Arango y Caviedes (2015) y Gaete (2017) quienes coinciden al mencionar que al existir ausencia de mínimos presupuestos o evidencias fácticas que permitan ejercer debidamente la acción penal, se dará por oportuno el archivo preliminar. Asimismo, Pérez (2018) aluce que la desestimación preliminar o archivo preliminar es un acto conclusivo anormal que pone fin a la fase preparatoria de la investigación por no existir elementos típicos de un ilícito penal o también de la existencia de circunstancias que impidan seguir con la investigación.

Por lo antes precisado, generamos la siguiente discusión respecto a nuestro objetivo general: describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022, teniendo como supuesto general que, el incumplimiento del plazo de almacenamiento de las cámaras de

videovigilancia pública contribuye al archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

En ese sentido, se puede observar que la mayoría de especialistas afirma que el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública sí contribuye o es considerada en los fundamentos de la disposición de archivo preliminar o de no formalización de la investigación. Esto de debido a que ante la falta de identificación del o los sujetos, no se pueden obtener certeza a quien imputar el delito y esto se complica más en los casos contra los que resulten responsables (LQRR). Por otro lado, existen opiniones que expresan la disconformidad del plazo de 45 días porque en la práctica fiscal existe demora al tomar conocimiento de las denuncias y al momento de calificarlas, procedimiento que dura a veces hasta 02 meses. Además, se observa que Lima Norte no cumple con la implementación de cámaras de videovigilancia pública establecida por ley.

De esta manera confirmándose de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados y discusión con nuestro supuesto principal, se concluye que el incumplimiento del plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública sí contribuye al archivo preliminar de las investigaciones, debido a que la ausencia o falta del registro audiovisual de cámaras dificulta/impide la identificación del o de los sujetos responsables en la investigación preliminar, convirtiéndose en un argumento o consideración en la disposición de archivo preliminar o de no formalización de la investigación

En relación a nuestro objetivo específico 1: describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar, se plantearon 03 interrogantes:

Teniendo como primera interrogante, **en base a su experiencia**, ¿cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

Como respuesta, los especialistas Espíritu (2022), Chamorro (2022) y Cruz (2022) manifiestan que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte no

realizan un efectivo tratamiento y conservación de los videos recopilados, ya que esta zona de Lima no cuenta con cámaras en puntos estratégicos, o las que existen se encuentran inoperativas o no cuentan con el mantenimiento adecuado. Asimismo, Polo (2022), Litano (2022) e Hinostroza (2022) sostienen que este incumplimiento se refleja en la negligencia de la operatividad de las cámaras, puesto que en muchas ocasiones la gerencia manifiesta que las imágenes solicitadas han sido eliminadas a los 30 días, a pesar de existir el plazo de almacenamiento de 45 días.

Particular opinión sostiene Vilcachagua (2022) al afirmar que ninguna entidad del Estado tiene un almacenamiento adecuado, mientras que De la Cruz (2022) y Llamoca (2022) sostienen que la gerencia sí cumple a pesar de las limitaciones que se tienen, pero que el error nace en la demora de la calificación de las denuncias y en el mal tratamiento que la policía da a las ocurrencias policiales.

Teniendo como segunda interrogante, de acuerdo con su criterio, ¿considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Como respuesta, los especialistas Espíritu (2022), Hinostroza (2022), Cruz (2022) y Llamoca (2022) sostienen que sí debe existir responsabilidad administrativa, previo procedimiento administrativo disciplinario en donde se puedan aplicar amonestaciones, suspensiones y hasta despido según la gravedad. En esa misma línea coinciden Vilcachagua (2022) y De la Cruz (2022) quienes no solo opinan que debe existir responsabilidad administrativa sino también penal de ser el caso, puesto que podría haber un posible encubrimiento.

Desde otra perspectiva, Chamorro (2022), Yarleque (2022), Litano (2022) y Polo (2022) sostienen que esta responsabilidad debe ser prevista por las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte, quienes mediante sus supervisores o superiores deben velar porque los servidores u operadores realicen un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública.

Teniendo como tercera interrogante, en su opinión, ¿considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Como respuesta, los especialistas Espíritu (2022), Litano (2022), Chamorro (2022) y Llamoca (2022) coinciden al dar credibilidad en que el personal que opera las cámaras de videovigilancia pública cuenta con estudios técnicos superiores, puesto que se postula mediante convocatoria cumpliendo ciertos requisitos. En esa misma línea, Hinostroza (2022) Vilcachagua (2022) Cruz (2022) y De la Cruz (2022) no confirman que el personal tenga una instrucción técnica superior o universitaria, pero recomiendan que sí la posean porque esta labor requiere conocimientos intermedios de informática y de ciertos programas que son utilizados para la extracción y mantenimiento de los registros de videovigilancia pública.

En contraposición se tiene a Yarleque (2022) y Polo (2022) quienes afirman que el personal que opera las cámaras de videovigilancia pública no tiene instrucción superior, puesto que en la práctica se evidencia que es el mismo personal de serenazgo, quienes tienen solo secundaria completa, operan estos dispositivos; por lo que es ahí donde se presentan las deficiencias del tratamiento.

De acuerdo a nuestras fuentes documentales, con el fin de sostener nuestro objetivo específico 1 de describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar, encontramos a la Exposición de Motivos del Decreto Supremo 007-2020-IN que atribuye el manejo del material recopilado por las cámaras de videovigilancia pública a los gobiernos locales, mediante sus Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, y dentro del gobierno regional y central serán responsables las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones o las que hagan sus veces. Asimismo, Lio y Urtasun (2016) manifiestan que el efectivo tratamiento de la información depende de organización, experiencia e interpretación de los operadores de los dispositivos, así como de la instrucción que estos reciban para efectuar un monitoreo efectivo. Puesto que, poseen un rol muy importante sobre el registro y protección de los videos, audios o imágenes recabadas.

Por otro lado, tenemos a Contreras (2020) quien manifiesta que las diligencias preliminares constituyen una etapa inicial dentro de la investigación preparatoria, destinada a recabar indicios reveladores de la comisión de un delito. Siendo una fase importante porque se generan pruebas documentales, como el registro de

las cámaras de videovigilancia, que servirán como medios probatorios ante un juicio permitiendo que se emita una sentencia condenatoria. Asimismo, la Casación 599-2018 puntualiza que estas diligencias deben ser realizadas bajo la dirección del fiscal con intervención de la policía si fuese necesario, con la finalidad de realizar actos urgentes o inaplazables que permitan conocer evidencias reveladoras de un delito, así como la de cualquier otra actuación dirigida a verificar las condiciones de la acción penal.

Por lo antes precisado, generamos la siguiente discusión respecto a nuestro objetivo específico 1 de describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar, teniendo como supuesto específico 1 que, la información proveniente de cámaras de videovigilancia pública es prueba documental necesaria dentro la investigación preliminar.

En ese sentido, se puede observar que la mayoría de especialistas afirma que la información proveniente de cámaras de videovigilancia pública es prueba documental necesaria dentro la investigación preliminar, pero que en la práctica el tratamiento de esta información no es conservada o llevada a cabalidad por los entes a cargo, como lo son las gerencias de seguridad ciudadana, puesto que los archivos son eliminados antes del plazo de 45 días, incluso no existiendo cámaras o que éstas se encuentran sin el mantenimiento adecuado. Asimismo, se percibe que la información es prueba documental tan necesaria y vital que los especialistas coinciden en que debe existir responsabilidad administrativa y hasta penal ante la omisión de un adecuado tratamiento, por lo que debe verificarse que los operadores de estos dispositivos tengan como mínimo una instrucción técnica superior o universitaria que asegure la efectividad del servicio a la sociedad y su consecuente colaboración en la investigación preliminar.

De esta manera confirmándose de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados, se concluye que efectivamente la información proveniente de las cámaras de videovigilancia pública es prueba documental vital para las diligencias preliminares, puesto que la conservación de los archivos y el respeto del plazo coadyuva al esclarecimiento de los hechos delictivos, y de no realizarse

el tratamiento adecuado debe existir responsabilidad administrativa y hasta penal según sea el caso.

En relación a nuestro objetivo específico 2: describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública, se plantearon 03 interrogantes:

Teniendo como primera interrogante, en su opinión, ¿cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

Como respuesta, los especialistas Llamoca (2022), De la Cruz (2022), Cruz (2022), Vilcachagua (2022), Polo (2022) y Yarleque (2022) coinciden en afirmar que, a pesar de existir el plazo de 03 días para calificar la denuncia, esto no es posible, y menos realizarlo tomando en cuenta el plazo de 45 días debido a la excesiva carga fiscal que tiene cada despacho, por lo que incluso una calificación puede tardar hasta 60 o 90 días según el caso. En esa misma línea, Espíritu (2022), Hinostroza (2022) y Chamorro (2022) manifiestan que la calificación no considera el plazo de 45 días porque las denuncias no llegan de forma célere al despacho fiscal y esto depende de la efectividad de la labor policial.

Particular opinión la de Litano (2022) quien sostiene que se hace todo lo posible por calificar las denuncias de forma célere, enviando los oficios de firma pertinente a las gerencias de seguridad ciudadana, pero son estas quienes responden semanas después con nula evidencia.

Teniendo como segunda interrogante, en base a su experiencia, ¿considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública siempre contribuyen positivamente a las investigaciones preliminares?

Como respuesta, los especialistas Espíritu (2022), Hinostroza (2022), Yarleque (2022), Polo (2022), Litano (2022), Vilcachagua (2022), Cruz (2022) y De la Cruz (2022) coinciden en afirmar que la mayoría de veces, las gerencias de seguridad ciudadana emiten respuestas negativas ante los requerimientos fílmicos, alegando que los archivos han sido eliminados a los treinta días o que no existen cámaras en la zona.

En contraposición tenemos a Chamorro (2022) y Llamoca (2022) quienes afirman que las respuestas son favorables o positivas, pero estas dependen de la celeridad con que se califiquen las denuncias, respetando el plazo procesal, y esto recae en la responsabilidad de cada despacho fiscal.

Teniendo como tercera interrogante, de acuerdo con su criterio, ¿considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

Como respuesta, los especialistas Espíritu (2022), Hinostroza (2022), Yarleque (2022), Polo (2022), Litano (2022), Vilcachagua (2022), Chamorro (2022), Llamoca (2022), Cruz (2022) y De la Cruz (2022) coinciden de forma unánime que el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana no tiene una base de datos actualizada para conocer los lugares puntuales en donde se ubican las cámaras de videovigilancia pública, debido a las limitaciones presupuestales o por falta de coordinación entre los entes reguladores, como lo es el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, lo que genera que se oficie a la policía para que realice las averiguaciones de cada caso.

De acuerdo a nuestras fuentes documentales, con el fin de sostener nuestro objetivo específico 2 de describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública, encontramos a Casanova (2021) y Revilla (2020) quienes manifiestan que la calificación de la denuncia es una herramienta procesal importante para el fiscal porque coadyuva a recabar datos o información relevante y urgente, antes de comunicar a la autoridad judicial para el inicio de un proceso penal, y que debe desarrollarse dentro de un plazo determinado.

Por otro lado, Aguilar (2016) en cuanto a los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública, puntualiza una serie de dificultades que en la praxis fiscal impiden un correcto desenvolvimiento de estos. Estas dificultades giran en torno a varias demoras, por ejemplo, al iniciar las

actuaciones principales, en el llamado del denunciante para las aclaraciones de la denuncia, en la citación de los testigos, en los oficios a entidades públicas solicitándoles archivos fílmicos e incluso en las solicitudes de pericia.

Por lo antes precisado, generamos la siguiente discusión respecto a nuestro objetivo específico 2 de describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública, teniendo como supuesto específico 2 que, la calificación célere de la denuncia permitiría una efectiva recaudación de registros de cámaras de videovigilancia pública.

En ese sentido, se puede observar que la mayoría de especialistas afirman que existiría una efectiva recaudación de registros de cámaras de videovigilancia pública si se diera una calificación célere de la denuncia, pero que debido a la excesiva carga fiscal esto se ve imposibilitado en muchos casos o incluso en la demora en que llegan las denuncias al despacho fiscal. Asimismo, a pesar de realizar una calificación dentro del plazo establecido, son las entidades estatales quienes no colaboran con la recopilación efectiva del registro fílmico o incluso existe la ausencia de una base de datos actualizada por parte del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana, que permita acceder a una información veraz sobre la ubicación de las cámaras de videovigilancia.

De esta manera confirmándose de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados, se concluye que una calificación célere permitiría una efectiva recaudación de registros de cámaras de videovigilancia pública, puesto que al respetar el plazo procesal de 03 días se obtendrían mejores resultados, pero esto no solo depende del despacho fiscal sino también de la efectividad de la labor policial en hacer llegar la denuncias a tiempo y en la colaboración de las entidades públicas de otorgar los registros fílmicos de forma adecuada.

V CONCLUSIONES

Primero: Se evidenció que el incumplimiento del plazo de 45 días para el almacenamiento de las cámaras de videovigilancia sí influye o contribuye a que se disponga el archivo preliminar de las investigaciones dentro de la Fiscalía de Lima Norte, puesto que ante la ausencia o falta del registro audiovisual requerido a las entidades públicas no se logra o impide la identificación del o de los sujetos responsables de los actos delictivos o contra los que resulten responsables según sea el caso. En ese sentido, se determina que las entidades públicas de Lima Norte incumplen con lo dispuesto por el artículo 17.2 literal b del Decreto Supremo 007-2020-IN (Reglamento de la Ley N.º 30120 y Decreto Legislativo N.º 1218) al borrar los datos fílmicos en un periodo de 30 días, no teniendo cámaras en las zonas requeridas o que las mismas se encuentran inoperativas.

Segundo: Se ha evidenciado que, la información proveniente de las cámaras de videovigilancia pública es una prueba documental vital o necesaria dentro de una investigación preliminar, debido a que existen hechos delictivos que necesitan ser esclarecidos para determinar la responsabilidad penal o grado de participación de los sujetos activos o contra los que resulten responsables de los hechos, y solo el registro de las cámaras puede contribuir a una identificación casi certera de ello.

Tercero: Se ha evidenciado que, una calificación célere de la denuncia permitiría una efectiva y rápida obtención, dentro de los 45 días, de los registros de las cámaras de videovigilancia pública, siempre que se cumpla con el plazo procesal de 03 días para tal calificación. Lamentablemente por la carga procesal de los despachos fiscales y la tardía comunicación de las denuncias por parte de la policía nacional, se dificulta en la realidad o práctica que se pueda cumplir con el deber ser procesal, generando impunidad en muchos casos. Asimismo, el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana no cuenta con una base de datos actualizada como para que sea considerada una herramienta de ayuda contra la seguridad ciudadana, sumándose a las dificultades de las investigaciones e incumplimiento el artículo 4º de la Ley N.º 30120 (Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas).

VI RECOMENDACIONES

Primero: El Poder Ejecutivo debe modificar el artículo 17.2 literal b del Decreto Supremo 007-2020-IN con la finalidad de ampliar el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública, a uno de por lo menos 90 días en función y colaboración a los despachos fiscales que por la carga que poseen, se ven impedidos de cumplir con las calificaciones de las denuncias dentro del plazo procesal de 03 días, generando comunicaciones tardías e impunidad para quienes afectan a la sociedad con los actos delictivos. Con esta ampliación, se permitiría un mayor plazo de comunicación entre los oficios cursados a las entidades públicas dueñas o poseedoras de las cámaras públicas y una óptima respuesta por parte de estas al dar los registros fílmicos.

Segundo: Se debe de instaurar o crear órganos fiscalizadores y sancionadores para las gerencias de seguridad ciudadana, a nivel de gobierno local, y para las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones, a nivel de gobierno regional y central; con la finalidad de velar por un adecuado cumplimiento del registro y almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública. Asimismo, estos órganos deben de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios ante los servidores y superiores que incumplan con los plazos de almacenamiento; y adicional a ello, tendrían la función de parametrar o determinar los requisitos técnicos que cómo mínimo un operador de cámaras de videovigilancia deba tener, a fin de evitar que sea los serenazgos quienes operen estos dispositivos de suma importancia.

Tercero: El Ministerio del Interior debe acatar la disposición del artículo 4º de la Ley N.º 30120 (Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas), en razón de hacer operativo el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de contar con un registro o base de datos actualizado de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias de cámaras de videovigilancia en lugares exteriores. De ser así, este centro servirá de ayuda y consulta rápida para el Ministerio Público a fin de oficiar directamente a las personas jurídicas o naturales propietarias de las cámaras con certeza de que estas estén operativas o existan.

REFERENCIAS

- Aguilar, D. (2016) *Deficiencias de la labor fiscal en la persecución del delito de peculado en la etapa de la investigación preparatoria*. Revista pensamiento global 5-7. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43666-deficiencias-labor-fiscal-persecucion-del-delito-peculado-etapa-investigacion>
- Arteaga, N. (2016) *Regulación de la videovigilancia en México gestión de la ciudadanía y acceso a la ciudad*. Espiral, 23(66), 193-238. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652016000200193&lang=es
- Arango, M. y Caviedes, C (2015) *El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso*. [Tesis de grado Universidad Militar Nueva Granada Bogotá] Repositorio institucional. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7497/TRABAJ%20FINAL%20ARCHIVO%20DE%20LAS%20DILIGENCIAS%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ashby, M. (2017) *El valor de las cámaras de vigilancia CCTV como herramienta de investigación: un análisis empírico*. Eur J Crim Policy Res 23 441–459. Recuperado de: <https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/s10610-017-9341-6.pdf>
- Bentafat, E. Rathore, M. (2021). *Hacia la videovigilancia en tiempo real que preserva la privacidad*. Elsevier. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0140366421003388>
- Casación N°599-2018. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4e29600475cec499a7f9b1612471008/CASACION+FUERZA+POPULAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4e29600475cec499a7f9b1612471008>
- Calderón, E. (2015). *Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal*. Revista de la facultad de derecho y ciencia política 44, 121. Recuperado de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862014000200002

Castaño, M. y López, A. (2021) *Revisión del uso de tecnologías y dispositivos IoT en los sistemas de seguridad física*. Ingeniería y competitividad, 21,1. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/2913/291371829031/html/>

Castro, M. (2016). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos: saber metodología*. <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>.

Casanova, R. (2021). *La pre-action disclosure y las diligencias preliminares: un estudio comparado*. Ius et Praxis. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000100143&lang=es#fn42

Cisneros, A., Guevara, A. F., Urdánigo, J., & Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 1165-1185. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2546>

Contreras, H. (2020) *Disposición de archivo y la queja en la fiscalía superior en delitos de corrupción de funcionarios de Lima norte, 2017*. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61804/Contreras_EH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Crawford, A. y Evans, K. (2016) *Prevención del delito y Seguridad comunitaria*. Oxford University Press, 797-824. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/74235992.pdf>

Decreto Supremo 007- 2020- IN (23 de abril del 2020). Normas Legales, N°1081739. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/1081739-007-2020-in>.

- Decreto legislativo N° 1218 (24 de septiembre del 2015). Normas Legales, N° 1291565-8. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-las-camaras-de-vide-decreto-legislativo-n-1218-1291565-8>
- Galdon, G. (2015) *Si la videovigilancia es la respuesta, ¿cuál era la pregunta? Cámaras de seguridad y políticas urbanas*. [Tesis de pregrado Pontificia Universidad Católica de Chile] Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/196/19637101004.pdf>
- Gonzales, A.(2020). *Tratamiento de datos personales en los sistemas de videovigilancia*. Enfoque derecho, 6. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/29/tratamiento-de-datos-personales-en-los-sistemas-de-videovigilancia/>
- Gaete, G. (2017) *Vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP*. [Grado para Magister Universidad católica de Santiago de guayaquil] Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9606/1/T-UCSG-POS-MDP-83.pdf>
- Hernández y Ávila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53.
- Herrera, M. (2017). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en Ciencias Militares. *Tema de investigación central de la academia*, 99 - 110. <https://www.revistaensayosmilitares.cl/index.php/tica/article/view/168/191>
- Jasso, L. (2020) *Uso, planeación y regulación de la videovigilancia en América latina*. *Revista de investigación en Derecho, criminología y consultoría Jurídica* 27, 5-27. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8133549>
- Ley N°30120. *Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas*. Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-apoyo-a-la-seguridad-ciudadana-con-camaras-de-videovi-ley-n-30120-1023976-1/>

Ley N° 728. *Ley de productividad y competitividad laboral*. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Lio, V. y Urtasun, M. (2016). *Devolviendo la mirada. Interrogantes y de claves de lectura para la investigación de la videovigilancia*. Delito Soc. 25(41). Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2468-99632016000100002&lang=es

Lio, V. (2020) *La efectividad puesta a prueba, funciones y limitaciones de la videovigilancia del espacio público*. Humanidades y Ciencias Sociales, 31. 71-205, Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/145/14563165005/html/#fn2>

Ministerio público (2018). *Lineamientos para la gestión de denuncias y casos* Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Lineamientos-para-la-gesti%C3%B3n-de-denuncias-y-casos-del-Ministerio-P%C3%ABlico-Legis.pe_.pdf.

Mucchielli, L. (2021). *Cuál es el propósito de la videovigilancia, lecciones de la experiencia francesa*. Revista de ciencias sociales. 16, 1. Recuperado de: <https://doi.org/10.14198/OBETS2021.16.1.11>

Murillo, J. (2019). *La videovigilancia ya viene: situación de la videovigilancia en el ordenamiento jurídico peruano*. Derecho 83, 133- 178. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202019000200005

Pérez, V. (2018) *Análisis de la aplicabilidad de la desestimación en el código procesal penal guatemalteco* [Grado para Magister Universidad de San Carlos de Guatemala] Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14688.pdf

- Prieto, J. (2021). *La videovigilancia como recurso preventivo situacional en la reducción de delitos en comercio* [Tesis doctoral Universidad de Sevilla]. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/129972/Prieto%20Arias%2C%20Francisco%20Jos%C3%A9%20tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, B. (2016). *Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal*. [Tesis para grado de Maestro Universidad nacional de Trujillo]. Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3585/TESIS%20MAESTRIA%20JAIME%20SALVADOR%20RAMIREZ%20RODAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Revilla, M. (2020) *La calificación jurídica de la denuncia penal: problemas y alternativas*. Revista oficial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.211>
- Rosas (2018) Derecho Procesal Penal, Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada, Editorial Ceides. Recuperado de: <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6479>
- Urtasun, M. (2016) *Vigilancia detrás de cámara: acercamiento etnográfico a un sistema de videovigilancia* [Tesis de grado de sociología Universidad de la plata]. Recuperado de: <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte1245>
- Santos, G. *Supuestos de archivo en las diligencias preliminares ene el nuevo código procesal penal*. Actualidad Penal, 91. 13. Recuperado de: <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-91/supuestos-de-archivo-en-las-diligencias-preliminares-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal>
- Sablón, N., Bermúdez, A., Pérez, J., Pérez, M., Cuétara, Y., y Guerra, S. (2020). Guía práctico-metodológica para la investigación estudiantil de pregrado en carreras de ingeniería. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0257-43142020000100006&script=sci_arttext&tlng=pt

Sanguino, N. (2020). Fenomenología como método de investigación cualitativa. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, (20), 7-18.

http://www.relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia_como_metodo/167

Sánchez, V. (2018). *Son efectivas las cámaras de videovigilancia para reducir delitos*. [Tesis doctoral Universidad Autónoma de Coahuila]. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/5526/552656689010/>

Silencio, K. (2019). *Validez de la notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar como presupuesto necesario para interponer recurso impugnativo en Huaura-año 2018*. [Tesis doctoral Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Recuperado de: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5811/KEITH%20ANDREA%20SILENCIO%20ECHENIQUE.pdf?sequence=1&isAll owed=y>

Villar, R. y Torres, K. (2021). *Criterios jurídicos para el archivo de la investigación preliminar a nivel fiscal en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Cajamarca*. [Tesis doctoral Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo]. Recuperado de:

ANEXOS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

SUBGERENCIA DE SERENAZGO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los Olivos, 14 de noviembre de 2022

OFICIO N° 1514-2022-MDLO-GSCGRD-SGS

Señor (a):
CLAUDIA KATHERIN CHAMORRO CANORIO
Fiscal Adjunta Provincial
5° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Primer Despacho – D. F. Lima Norte

Presente.-

Asunto: Solicitud de video S-13768-2022
Referencia: OFICIO N° 966-2021-
5°FPPCLN-1°D-MP-FN

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y brindar atención a lo solicitado mediante el oficio de la referencia, diligenciado a esta entidad edil, en relación a la solicitud de copia de la grabación de las cámaras de seguridad ubicadas a inmediaciones de la Av. Las Palmeras con la Av. Carlos Izaguirre, Los Olivos del día 09 de septiembre del 2021 entre las 09:50 horas hasta la 10:20 horas aproximadamente, según detalles descritos en el oficio N° 13352-2021-REGPOL-LIMA/DIVPOL-N1/DEPINCRI.LO-G2, presentado ante este corporativo el 10 de septiembre del 2021; y el OFICIO N° 966-2021-5°FPPCLN-1°D-MP-FN, presentado ante este corporativo el 02 de noviembre del 2022.

Al respecto, la Sub Gerencia de Serenazgo realizó la búsqueda en el archivo correspondiente y ubicó el Oficio n° 1428-2021/MDLO/GSCYGRD, de fecha 07 de noviembre del 2022, con el cual se dio respuesta a lo requerido. Asimismo, se tiene que la 5° Fiscalía Prov. Penal Corporativa-Primer Despacho Los Olivos recibió el documento el 09 de noviembre del 2022, adjuntándose al presente.

Por otro lado, se precisa que esta Gerencia recibió el Informe n.° 075-2021-MDLO/GTIC de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este corporativo el cual señala que el plazo máximo de almacenamiento de imágenes en un sistema de videovigilancia es de un mes (30 días); pasado ese periodo, la información se sobrescribe con videos más recientes, eliminándose automáticamente la información después de ese periodo; por lo que, a la fecha, no es posible remitir las imágenes por no contar con la grabación solicitada.

Sin otro particular, y reiterando mi consideración, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
D.F. Anthony Olivares C.
Sub Gerente de Serenazgo

AOC/ezo

Edificio CIELO – Sub Gerencia de Serenazgo
Av. Universitaria n.º 2202 Cooperativa La Libertad – Los Olivos
Teléfono: 321-4545 o 321-4546

www.munilosolivos.gob.pe

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Primer Despacho - 5ª Fiscalía
Provincial Penal Corporativa
D.F. Lima Norte

16 NOV 2022

RECIBIDO
No implica aceptación de lo solicitado
Hora: ... Folios: ... Firma: ...

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA
Almacenamiento de las cámaras de videovigilancia. Archivo preliminar	<p>Es aquel que todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, poseedoras de cámaras de videovigilancia tienen el deber de comunicar sobre las imágenes y audios captados cuando exista presunción de delito o cuando estas le sean solicitadas por la autoridad.</p> <p>Se entiende por Archivo preliminar aquel otorga la facultad al fiscal de archivar lo actuado al momento de calificar la denuncia o luego de realizadas las diligencias preliminares. En así que esta se causa cuando el fiscal considere que el hecho no es delito, existan causales de justificación o de la extinción de la acción penal</p>	<p>El almacenamiento cámaras de videovigilancia no solo tienen un impacto por razones de seguridad pública, sino en otros ámbitos de la vida social de los ciudadanos. Esto se encontraría referido al ámbito laboral, puesto que el uso de cámaras permitiría al empleador, en virtud de su potestad de dirección, la detección y sanción de infracciones graves o leves calificadas por la norma de la materia, así como la creación de medios de prueba para la imputación de los mismos. Arteaga (2016)</p> <p>El archivo Preliminar es una potestad del fiscal de desistir continuar con una investigación que no producirá resultados óptimos. Esto en consecuencia ante una falta o imposibilidad de identificación e individualización del investigado o captación de los hechos. Gaete (2017)</p>	<p>Problema General</p> <p>¿cómo el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia publica se describe en el archivo preliminar de las investigaciones en la fiscalía de Lima norte 2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>P1: ¿Como se describe el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar?</p> <p>P2: ¿Cómo la calificación de la denuncia se describe en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia publica?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia publica en el archivo preliminar de las investigaciones en la fiscalía de Lima Norte 2022</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>O1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar</p> <p>O2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública.</p>	<p>Subcategorías</p> <p>Plazo de almacenamientos.</p> <p>Diligencias Preliminares</p> <p>Archivo preliminar de las denuncias.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental y transeccional</p> <p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Escenario de estudio: Fiscalía de Lima norte.</p> <p>Participantes: Fiscales Adjunto y Provinciales</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Entrevista y guion de entrevista</p>

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a:**
- **Cargo/profesión/grado académico:**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria para las diligencias preliminares?
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?
- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?
- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública siempre contribuyen positivamente a las investigaciones preliminares?
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 01

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo general: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	Decreto Supremo N.º 007-2020-IN “Reglamento del DL 1218 y Ley 30120 Ley de apoyo a seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo 1. Objeto La presente norma tiene por objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más y su incorporación como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia; y Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120, respectivamente); así como dictar otras disposiciones que garanticen la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia a nivel nacional para la seguridad.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación El presente Reglamento es de aplicación a:</p> <p>a. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218 y el presente Reglamento.</p>

	<p>b. Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarias de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30120.</p> <p>Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia</p> <p>f. Contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de videovigilancia para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.</p> <p>Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios</p> <p>17.2. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de grabación de imágenes, videos o audios:</p> <p>b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.</p> <p>c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.</p>
<p>ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El Decreto Supremo 007-2020-IN puntualiza en su artículo 17.2º literal b, el deber de toda persona jurídica pública propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público o en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, a almacenar los videos, imágenes o audios registrados por un plazo máximo de 45 días calendarios.</p> <p>De igual modo en el literal f del artículo 7º que le establece a las mismas el contar con mecanismos de seguridad que garanticen la preservación del contenido de las cámaras.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se determina como máximo el plazo de 45 días para el almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en bienes de dominio público, o en la parte externa de inmuebles de propiedad privada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 02

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo general: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>The Value of CCTV Surveillance Cameras as an Investigative Tool: An Empirical Analysis. <i>(El valor de las cámaras de vigilancia CCTV como herramienta de investigación: un análisis empírico).</i> Autor: Matthew P. J. Ashby Artículo de investigación</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>A good-quality recording could potentially allow investigators to watch an entire incident unfold in detail, providing information about the sequence of events, the methods used and the entry and exit routes taken by the offender. Even if this is not possible, CCTV may be useful in corroborating or refuting other evidence of what happened, such as witness testimony (College of Policing 2014). Recordings may also provide information that investigators can use to contextualise other evidence (Levesley and Martin 2005).</p> <p>CCTV may assist in identifying who was involved in a crime either directly, as when a suspect is recognised by someone viewing the recording, or indirectly, such as when the recording shows a suspect touching a surface from which police are then able to recover forensic evidence (Association of Chief Police Officers 2011). Images can also be used to identify potential witnesses (La Vigne et al. 2011, p 27). CCTV may be less useful in answering some of the other 5WH questions. For example, even a good-quality recording may shed little light on why a crime was committed.</p> <p>Traducción/Castellano: Una grabación de buena calidad podría potencialmente permitir a los investigadores observar el desarrollo completo de un incidente en detalle, brindando información sobre la secuencia de eventos, los métodos utilizados y las rutas de entrada y</p>

	<p>salida tomadas por el infractor. Incluso si esto no es posible, CCTV puede ser útil para corroborar o refutar otras pruebas de lo sucedido, como el testimonio de testigos (College of Policing 2014). Las grabaciones también pueden proporcionar información que los investigadores pueden utilizar para contextualizar otras pruebas (Levesley y Martin 2005).</p> <p>CCTV puede ayudar a identificar quién estuvo involucrado en un delito, ya sea directamente, como cuando un sospechoso es reconocido por alguien que ve la grabación, o indirectamente, como cuando la grabación muestra a un sospechoso tocando una superficie de la que la policía puede recuperarse pruebas forenses (Asociación de Jefes de Policía 2011). También se pueden utilizar imágenes para identificar testigos potenciales (La Vigne et al. 2011, p 27). CCTV puede ser menos útil en respondiendo algunas de las otras preguntas de 5WH. Por ejemplo, incluso una grabación de buena calidad puede arrojar poca luz sobre por qué se cometió un delito.</p>
ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El autor propone que el almacenamiento de las cámaras de videovigilancia se convirtiéndose en un aporte o prueba documental que genera un efecto disuasivo para la delincuencia y un efecto de seguridad para los ciudadanos. Este será de uso en las investigaciones de delito para identificar a los autores y partícipes del presunto hecho delictivo.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El almacenamiento de las cámaras de videovigilancia es útil para la investigación del delito porque permiten obtener datos de los hechos delictivo. De no cumplirse o realizarse podría generar el declive de las investigaciones por falta de pruebas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 03

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo general: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso. Autores: María Consuelo Arango Rojas Carlos julio Caviedes Hernández Artículo de grado – Maestría
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El archivo de las diligencias es una facultad asignada al ente acusador cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal, es decir, son deficientes los elementos materiales probatorios y la evidencia física para presentar imputación y continuar con el proceso penal, pues tales no son contundentes a la hora de describir y completar los presupuestos mínimos que identifican los hechos acaecidos con los elementos objetivos del tipo penal, lo cual ocurre sin perjuicio de la reapertura cuando aparezcan nuevos elementos de convicción, siendo deber de la autoridad judicial en ambos casos, notificar a las presuntas víctimas que hayan intervenido en el proceso, y en consecuencia, decretará el cese de toda medida cautelar interpuesta contra el imputado a cuyo favor se acuerda el archivo. Conforme las exigencias que consagra la ley y de acuerdo a lo descrito por la doctrina, es claro que, para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, los elementos que debe verificar el delegado del ente acusador son los atinentes a la tipicidad objetiva de la conducta, que como se mencionó antes, son los elementos objetivos del tipo, lo cual contempla la existencia de un sujeto activo del delito, de una acción típica y la descripción del resultado penado (Roxin, 1999, p. 304), verificaciones que no revisten en ningún sentido cosa juzgada, pues lo que en realidad sucede es la aplicación directa del principio de legalidad en tanto que, el fiscal deberá

	<p>ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito.</p>
<p>ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Los autores concuerdan en que el archivo de las diligencias preliminares es una facultad del ente acusador que se produce cuando existe ausencia de mínimos presupuestos o evidencias fácticas que permitan ejercer debidamente la acción penal. Es así que el archivo se presenta cuando existen deficientes elementos probatorios para la imputación y progreso del proceso penal.</p> <p>De este modo, la acción penal no podrá ser ejercida si no se tienen indicios suficientes de la existencia del delito.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El archivo preliminar es una herramienta procesal que corresponde al fiscal cuando no haya indicios suficientes sobre la existencia de un delito. Esta finiquita la investigación preliminar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 04

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo específico 01: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

FUENTE DOCUMENTAL	Decreto Supremo N.º 007-2020-IN “Reglamento del DL 1218 y Ley 30120 Ley de apoyo a seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo 20. Registro de cámaras de videovigilancia</p> <p>20.1. La autoridad competente a nivel local, regional o central, registra las cámaras de videovigilancia que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, según los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción.</p> <p>b. Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración.</p> <p>El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.</p> <p>20.2. El registro contiene como mínimo la siguiente información sobre cámaras de videovigilancia: i) tecnología (analógica o digital) y marca; ii) ubicación (longitud y latitud); y iii) administrador o propietario. Dicha información tiene carácter informativo y no es limitativa de derechos.</p>

	<p>20.3. Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.</p>
<p>ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El Decreto Supremo N.º 007-2020-IN, así como su Exposición de Motivos, establece los órganos responsables del manejo del material recopilado por las cámaras de videovigilancia pública. Es así que dentro del Gobierno Local serán responsables las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, dentro del Gobierno Regional y Central serán responsables las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones o las que hagan sus veces.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Las Gerencias de Seguridad Ciudadana y las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones serán responsables del registro de la información proveniente de cámaras de videovigilancia pública.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 05

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo específico 01: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

FUENTE DOCUMENTAL	Devolviendo la mirada. Interrogantes y claves de lectura para la investigación de la videovigilancia. Autores: Vanesa Lio Martín Urtasun Artículo científico
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En este sentido, contamos con la ventaja de una cierta demora en el desembarco de los últimos avances tecnológicos. Aunque casi no se utilizan aún en los sistemas de videovigilancia argentinos, la calidad de imagen y la capacidad de procesamiento de las computadoras habilita actualmente el uso de software para la detección automatizada de patrones supuestamente peligrosos. Esto permitiría escalar los sistemas, cubriendo cada vez más espacios con la mirada vigilante de las cámaras sin tener que acompañarlas por un crecimiento correlativo del personal dedicado a la tarea de monitorearlas. Aunque podemos suponer que el "factor humano" de la videovigilancia no está en peligro de desaparecer, su automatización planteará nuevos desafíos a las formas en que se han construido preguntas y enfoques sobre el tema.</p> <p>Problematizar lo nuevo de la novedad implica no sólo reconstruir las continuidades dentro de la propia videovigilancia, sino la tarea compleja de construir puentes entre este tipo de dispositivos y otras formas en las que se han encontrado, en nuestros contextos, las imágenes y la vigilancia. Al fin de cuentas, las fuerzas armadas y la policía han tenido históricamente en nuestro país al orden público como objetivo, desarrollando distintas formas de vigilancia del espacio público. Como señalan los estudios sobre el "olfato policial" (Garriga Zucal, 2013), existe</p>

	<p>una articulación entre una serie de representaciones y prácticas de amplia difusión y larga data y las particulares técnicas que el personal policial aprende y aplica "en la calle". Esta habilidad es la que hoy en día intentan aprender los y las operadores/as directamente de personal policial en las salas de monitoreo. En este sentido, la novedad no sería esta selectividad, ni siquiera el uso de imágenes para expresarla, sino las particularidades de la forma en que se relacionan los distintos agenciamientos sociotécnicos involucrados: personal civil con escasa formación, imágenes producidas de forma constante y sin un objetivo específico, una cierta estética característica, la existencia de un mercado cada vez más grande para la difusión y circulación de este tipo de videos, etc.</p>
<p>ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Los investigadores manifiestan que la labor de registrar la información de las cámaras de videovigilancia depende de organización, experiencia e interpretación de los operadores de los dispositivos, así como de la instrucción que estos reciban para efectuar un monitoreo efectivo. Esto debido a que quienes tienen a cargo la operatividad de las cámaras de videovigilancia pública, poseen un rol muy importante sobre el registro y protección de los videos, audios o imágenes recabadas.</p> <p>Asimismo, la implementación de nuevas tecnologías traerá consigo desafíos en cuanto a la capacitación y abastecimiento del monitoreo de las cámaras de videovigilancia pública.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Los operadores encargados del tratamiento/registro de la información proveniente de las cámaras de videovigilancia debe ser un capital humano plenamente capacitado y suficiente para su labor.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 06

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo específico 01: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

FUENTE DOCUMENTAL	Código Procesal Penal del Perú
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo 207.- Presupuestos y Ejecución</p> <p>1. En las investigaciones por delitos violentos, graves o contra organizaciones delictivas, el Fiscal, por propia iniciativa o a pedido de la Policía, y sin conocimiento del afectado, puede ordenar:</p> <p>a) Realizar tomas fotográficas y registro de imágenes; y,</p> <p>b) Utilizar otros medios técnicos especiales determinados con finalidades de observación o para la investigación del lugar de residencia del investigado.</p> <p>Estos medios técnicos de investigación se dispondrán cuando resulten indispensables para cumplir los fines de esclarecimiento o cuando la investigación resultare menos provechosa o se vería seriamente dificultada por otros medios.</p>
ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El precepto normativo establece la ejecución e incorporación de la videovigilancia dentro de las diligencias preliminares o investigaciones formalizadas. Es así que el almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública o privada servirá a las investigaciones por delitos violentos, graves o contra organizaciones criminales y así recabar indicios o elementos de convicción según corresponda.</p>

CONCLUSIÓN	La información proveniente de las cámaras de videovigilancia pública es una herramienta que puede ser solicitada por el fiscal para investigaciones sobre delitos graves, violentos o contra organizaciones criminales.
-------------------	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 07

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo específico 02: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública.

FUENTE DOCUMENTAL	Deficiencias de la labor fiscal en la persecución del delito de peculado en la etapa de investigación preparatoria. Autor: Aguilar Cabrera Artículo científico
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>5.2. Debilidades en las actuaciones más frecuentes Entre las debilidades más frecuentes destacan las siguientes:</p> <p>1. Primero, es la demora para el inicio de las actuaciones. Los oficios en los que se solicita documentación a las entidades de los funcionarios investigados son emitidos casi 4 meses luego de recibida la denuncia. Este promedio varía en función del distrito fiscal. De hecho, el promedio está influenciado especialmente por la situación de Limay Junín. Áncash es el distrito fiscal con mejor reacción para solicitar información. Entre los casos registrados, por ejemplo, el oficio requiriendo documentación sobre ejecución de obras es remitido a los 14 días de recibida la denuncia. En Lima, en cambio el oficio (expediente de contratación) se envía a los 255 días (8 meses, 15 días) de interpuesta la denuncia.</p> <p>En segundo lugar, demora evidente en llamar al denunciante para aclarar su denuncia. En promedio los fiscales se toman 53 días (1 mes, 23días) para emitir citación al denunciante. En Áncash y Ayacucho se hace casi al mes de ingresada la denuncia (31 y 37 días respectivamente). En Lima se hace a los 50 días y en Junín a los 82. Es importante tener en cuenta que la Ley N° 30076 determinó que las diligencias preliminares deben durar 60días, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación se fije un plazo distinto, de ser así, el plazo establecido por el NCPP queda al límite sólo con estas actuaciones.</p>

	<p>Tercer, cuando se llama a declarar a los testigos. El oficio al primer testigo es enviado en promedio a los 89 días (2 meses, 29 días) de que se interpusiera la denuncia. Junín y Lima, nuevamente, son distritos fiscales donde esto se demora más, aproximadamente, unos 3 meses.</p> <p>En cuarto lugar, el efecto de escalonamiento en el envío de oficios. Se da también, aunque en menor proporción, a nivel de la toma de declaraciones a los investigados. Pero más que eso, lo que evidencian estos datos es el estilo marcado entre distritos fiscales sobre el momento oportuno para llamar a los investigados a declarar. En el siguiente punto se verá que hay una confrontación de dos posiciones: una que opta por tomar las declaraciones hacia el final de la investigación preliminar, ya que en ese momento se contará con toda la información suficiente como para realizar una buena declaración y, un segundo grupo de fiscales, que prefiere tomarlas al inicio; lo cual, en la mayoría de los casos, puede resultar –en apariencia– poco estratégico. Siempre habrá un margen para la discusión dadas las particularidades del caso.</p>
<p>ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El autor sintetiza una serie de dificultades que en la praxis fiscal impiden un correcto desenvolvimiento de las diligencias preliminares. Estas dificultades giran en torno a varias demoras, por ejemplo, al iniciar las actuaciones principales, en el llamado del denunciante para las aclaraciones de la denuncia, en la citación de los testigos, en los oficios a entidades públicas solicitándoles el registro de las cámaras de videovigilancia, y en la solicitud de pericia con posterior aceptación.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Las investigaciones se ven afectadas por distintos factores que la tornan dificultosa. Dentro de ellas tenemos principalmente a la demora en su inicio y en los documentos formales mediante los que se requiere información necesaria.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 08

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo específico 02: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública.

FUENTE DOCUMENTAL	Si la videovigilancia es la respuesta, ¿cuál era la pregunta? Cámaras, seguridad y políticas urbanas. Autor: Gemma Galdon-Clavell Artículo científico
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El caso de la videovigilancia es un proceso de descentralización y de aumento de la autonomía del ámbito local (Blanco, 2004; Jones & Stewart, 1985; Solesbury, 1993). Esto, sin embargo, no es consecuencia principalmente de la cesión o devolución a los entes locales de competencias sobre seguridad tradicionalmente reservadas al Estado (muchos municipios españoles cuentan desde hace años con fuerzas policiales propias y concejalías de seguridad), sino de la apropiación activa por parte de estos de un papel de liderazgo en la propuesta de la videovigilancia y su adopción como solución política a problemas de seguridad.</p> <p>En realidad, la situación es la contraria: la videovigilancia como herramienta de lucha contra el incivismo y la pequeña delincuencia es un tema que se ha construido en el nivel local, a partir de la apropiación por parte de poderosos actores públicos y privados locales de la videovigilancia como herramienta de intervención y como discurso político. En este proceso es relevante el hecho de que el discurso justificador de la videovigilancia sea cambiante, se adapte a las circunstancias de cada momento y priorice la consecución de resultados (la instalación de cámaras), siempre que estén acorde al gasto público que se pueda asumir.</p> <p>Por lo tanto, a la comprensión del porqué de la videovigilancia y a la descripción del creciente rol que ejercen los entes locales en la definición</p>

	<p>de la agenda política en general, y de la securitaria en particular, hay que sumar una complementariedad de la videovigilancia con otras políticas de control del espacio público, vinculadas al aumento de la percepción de la inseguridad y la erosión de la tolerancia y el respeto mutuo; aspectos que son generados por falta de capital o buena planificación presupuestal de los entes gobernadores.</p>
<p>ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El investigador refiere que la implementación adecuada de cámaras de videovigilancia pública, así como el cuidado de sus registros, se ve dificultada porque las propietarias o usuarias de estas no cuentan con la inversión o presupuesto necesario para realizar una implementación masiva y rápida. Esta dificultad se aproxima más a las entidades del Estado, quienes se encuentran sujetas a un ajustado presupuesto anual que las impide cumplir con eficacia la implementación tecnológica imperativa.</p> <p>En ese sentido, si existe una implementación y almacenamiento defectuoso, poco se puede colaborar con los requerimientos de los registros filmicos de estas para las diligencias o investigaciones preliminares.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Los requerimientos de los registros filmicos provenientes de las cámaras de videovigilancia se ven afectados por una implementación y almacenamiento defectuoso realizado por las propietarias/poseedoras de estas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 09

Título: “El incorrecto almacenamiento de cámaras de videovigilancia pública y el archivo preliminar dentro de la Fiscalía de Lima Norte 2022”.

Autoras:

- Gonzales Medrano, Cristhin F.

- Mamani Chicaña, Sofia

Fecha: de octubre de 2022

Objetivo específico 02: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>La pre-action disclosure y las diligencias preliminares: un estudio comparado.</p> <p>Autor: Casanova Martí</p> <p>Artículo científico</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Las diligencias preliminares son un instrumento procesal a disposición de quien pretenda obtener información relevante antes de iniciar un proceso judicial que tienen por finalidad solicitar al órgano judicial -un juez de primera instancia o de lo mercantil, según proceda. La práctica de determinadas actuaciones con el objetivo de preparar adecuadamente el futuro proceso judicial.</p> <p>Una vez iniciada la calificación de la denuncia, en definitiva, se producirán los actos de obtener toda la información indispensable para que, en caso de que acabe iniciándose, el futuro proceso judicial sea eficaz. Y en relación con el propósito de evitar el posterior proceso judicial, en palabras de la Audiencia Provincial de Zamora, en su auto de 8 de enero de 2003, “no tienen estas diligencias que desembocar necesariamente en un proceso, sino que es perfectamente legítimo el que, tras ese examen de los elementos documentales o documentadores solicitados, se opte por no ejercitar acción alguna.</p>
ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El autor menciona que la calificación de la denuncia produce que se realicen las investigaciones necesarias destinadas a recabar datos o información relevante y urgente, antes de comunicar a la autoridad judicial para el inicio de un proceso penal, y que debe desarrollarse dentro de un plazo determinado.</p> <p>Asimismo, esta actividad investigatoria no necesariamente culmina en una formalización de acusación, pues depende de los datos obtenidos.</p>

CONCLUSIÓN	Las diligencias preliminares producidas por la calificación de la denuncia, sirven para recabar datos importantes para las investigaciones. Es en esta actividad donde se realizarán las respectivas solicitudes para obtener información.
-------------------	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 - 1.1. Autor(es) de Instrumento: Autor(A) de Instrumento: Gonzáles medrano
 - 1.2. Autor(A) de Instrumento: chicaña Mamani, Sofía

II.

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

Lima, 07 de octubre del 2022

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE

DNI: 09940210 TELF: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. **DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- I.4. Autores del Instrumento:

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Avila Ortiz, Linda Yzela.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gonzales Medrano Crishin
 1.5. Autor(A) de Instrumento: Mamani Chicaña, Sofia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de octubre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 18021946 Cel. 985058671

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: MARIA YARLEQUE NIMA**
- **Cargo/profesión/grado académico: Asistente Administrativo**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
Considero que el plazo que brindan no es suficiente. Asimismo, en la respuesta que brinda la gerencia de seguridad ciudadana indica que las imágenes son eliminadas en el plazo de 30 días debiendo corresponder 45 días.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
Si se considera por qué las imágenes de video son pieza fundamental en algunos casos donde no se tiene identificado a los autores del delito.
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?
Considero que no se tiene dicho sistema de cámaras implementadas en Lima Norte porque hay zonas de alto riesgo en diferentes distritos de esta

zona que no cuentan con cámaras de seguridad y si las hay éstas están inoperativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

La Gerencia de Seguridad Ciudadana no cumple con lo normado en el decreto 007-2020 ya que si fuera el caso las imágenes estarían almacenadas por el tiempo de 45 días sin embargo estas son eliminadas con anterioridad creando impunidad antes tantas denuncias dónde se requieren de az<las imágenes.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que si, la gerencia de seguridad ciudadana debe informar e identificar a los trabajadores que no estén cumpliendo con sus labores de manera correcta.

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Considero que no ya que en la práctica lo que se ve, es que son el mismo personal de serenazgo quien realiza esa función y dicho personal como requisito para el cargo es secundaria completa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

La excesiva carga laboral no permite calificar las denuncias en el plazo que señala el código procesal penal mucho menos se considera el plazo de los 45 días de almacenamiento.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?

Considero que las respuestas brindadas por la gerencia de seguridad ciudadana ante nuestros oficios no contribuyen de manera favorable ya que sus resultados siempre son que las imágenes de video fueron eliminadas o que no existe cámaras por la zona siendo el final de la denuncia un archivo preliminar.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

Considero que el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana no cuenta con una base de datos actualizada ya que tampoco se cuenta con un buen funcionamiento y control de las cámaras de seguridad



MARÍA DEL ROSARIO WARLEQUE NIMA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Segundo Despacho
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

.....
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: José Hinojosa Espinoza**
- **Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
Considero que no es tiempo suficiente. Estas imágenes deben ser almacenadas en un plazo de más de dos meses que es el tiempo que toma calificar una denuncia ante la carga laboral de cada fiscal.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
Efectivamente, ante el delito donde no se puede identificar por parte de la agraviada a los presuntos autores necesariamente se necesitan las imágenes de las cámaras de videovigilancia al no obtener este resultado las investigaciones se archivan preliminarmente. Salvaguardando en todo momento el derecho del agraviado en presentar su recurso de queja.
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?

Lima Norte no cumple con un sistema de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 007-2020 ya que siempre se encuentra deficiencias técnicas al momento de solicitar las imágenes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

La Gerencia de Seguridad Ciudadana no viene cumpliendo con realizar un efectivo tratamiento y conservación de las imágenes de video, estas imágenes son eliminadas a los 30 días después de la grabación, pero según el decreto 007-2020 estas deberían ser eliminadas en un plazo de 45 días, plazo que a mi consideración es muy poco.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que si, todo trabajador que no cumple con sus funciones después de varias amonestaciones por parte de su superior debe ser sancionado administrativamente

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Debe tener como mínimo una instrucción técnica superior para tener el conocimiento que se requiera para el campo en que se desarrolla.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

Lo ideal al momento de calificar una denuncia es respetar los plazos procesales, luego de ello y depende del delito tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho delictivo hasta el momento de apertura investigación y considerar si es que se van a solicitar imágenes de video si aún ese caso se encuentra dentro del plazo de los 45 días de almacenamiento.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?

Considero que, no contribuye ya que los oficios de pedido de imágenes de video tienen respuesta negativa señalando que por el plazo transcurrido estas imágenes fueron eliminadas o que por la zona no existen cámaras de seguridad o en su defecto que estas cámaras se encuentran inoperativas.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

Considero que el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana no tiene una base de datos y almacenamiento actualizada.


JOSE RAUL HINOJOSA ESPINOZA
Asistente en Función Fiscal
Fisc. Provincial Penal Corporativa
1º Despacho-Distrito Fiscal de Lima Norte

.....
FIIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: Jaime Enrique De la cruz agüero**
- **Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto provincial.**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
Creo que sí es suficiente el plazo de 45 días, sin embargo, se tiene que tomar en cuenta el tiempo que demora la fiscalía en apertura investigación preliminar.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
El no obtener el registro de las cámaras de videovigilancia que se solicitaron al momento de apertura investigación, es considerado dentro de los fundamentos de una disposición de archivo preliminar en dónde no se conoce la identificación del presunto autor del delito en los casos de hurto y robo comúnmente.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?

El Decreto Supremo N° 007-2020 regula de manera completa y exacta el manejo y tratamiento del sistema de cámaras de videovigilancia siendo el caso que en Lima Norte no se cumple con lo que ya se encuentra normado en el decreto, este lado de Lima no cumple con un plan estratégico de cámaras de videovigilancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

La Gerencia de Seguridad Ciudadana no está cumpliendo en realizar la conservación de los vídeos ya que al momento de solicitar para el esclarecimiento de un hecho delictivo están nunca están operativas.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que si ya que los funcionarios o servidores al no cumplir con sus labores de manera reiterativa debe acarrear alguna responsabilidad.

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Debe tener una instrucción técnica superior para el manejo del sistema relacionado a las cámaras de Videovigilancia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

En calificación de las denuncias no se toma en consideración el plazo de los 45 días de almacenamiento de las cámaras de Videovigilancia pública, esto se debe a la excesiva carga laboral de cada despacho.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?

Considero que, no contribuye todo vez que las respuestas a los oficios de pedido de imágenes que hayan grabado el hecho felicitado tienen resultado negativo indicando que ya pasó los 30 días de almacenamiento aun sabiendo que el plazo es de 45 días.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

Considero que el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana no tiene su base de datos y almacenamiento actualizada tal es el caso que siempre se tiene respuesta negativa ante nuestros pedidos de imágenes fílmicas.



Jaime Enrique De La Cruz Agüero
Fiscal Adjunto Provincial
Pooi de Fiscales
Distrito Fiscal de Lima Norte

.....
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: Elva De La Cruz Méndez**
- **Cargo/profesión/grado académico: Asistente Administrativo.**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
Considero que el plazo de 45 días es adecuado siempre y cuando tanto la fiscalía como la policía trabajen de forma conjunta en las investigaciones. Al momento que la policía recibe una noticia criminal está debe ser comunicada a las Fiscalías de turno para poder realizar las diligencias necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Si se diera esa comunicación la fiscalía ordenaría en el día que se recaben las imágenes de las cámaras de seguridad en la zona.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?

Las imágenes de las cámaras de videovigilancia son requeridas en todas las diligencias dónde no tiene identificado al presunto autor del delito, al no haber imágenes de video no se dará con la identificación del sujeto por lo que al no haber a quien sindicato esto es indudablemente una denuncia que terminara en archivo preliminar.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?
Lima Norte no tiene implementado un sistema de cámaras de seguridad de videovigilancia conforme señala el Decreto Supremo N° 007-2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?
La Gerencia de Seguridad Ciudadana cumple en conservar las imágenes de video en el plazo que indica el Decreto Supremo 007-2020. El error nace en la demora de la calificación de las denuncias y en el mal tratamiento que la policía da a las ocurrencias policiales.
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?
Por supuesto, todo trabajador que no cumpla con su labor encomendada debe ser sancionado tanto administrativamente cómo penalmente.
- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?
Para este tipo de cargos se debe tener técnico o superior universitario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

La calificación de cada denuncia no es calificada en el plazo que se tiene almacenadas las cámaras de videovigilancia porque debido a la carga fiscal siempre se demora aproximadamente 60 días en calificar y apertura investigación.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?

Cada oficio que la fiscalía penal remite a las entidades públicas solicitando las cámaras de videovigilancia tienen como respuesta que no hay imágenes filmicas que coadyuven con la investigación por lo que no favorece dicha respuesta a nuestra investigación.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

El Centro de Videovigilancia y Radiocomunicación cuenta con información necesaria para las investigaciones, pero por el plazo que está establecido en el Decreto Supremo 007-2020 sin embargo al momento de apertura investigación preliminar éstas ya fueron eliminadas.



.....
EWA BENERANDA CRUZ MENDOZA
Asistente Administrativo
Primer Despacho
2ª Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: Claudia Katherin Chamorro Canorio**
- **Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
Considero que el tiempo sería suficiente siempre y cuando las denuncias llegaran a los despachos de manera oportuna, sin embargo; luego de recibida la ocurrencia policial esta es remitida a las fiscalías penales luego de varios días de ocurrido el hecho asimismo esta es asignada a cada despacho después de un lapso de dos semanas de haber recibido la denuncia, tiempo que se pierde para poder realizar una investigación en la que se tiene por finalidad identificar a los responsables.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?

Considero que depende del delito, en las denuncias que ingresan al despacho contra los que resultan responsables, es decir, donde no exista la identificación de un sujeto y que en muchos casos no se pueda dar con la identificación con la sola declaración de la víctima es necesidad contar con imágenes fílmicas sin eso es más que seguro que la denuncia termine en un archivo preliminar.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?

El Decreto Supremo N° 007-2020 regula varios puntos relacionado al uso y manejo de las cámaras de videovigilancia sin embargo actualmente no se da con el plan estratégico de cámaras de videovigilancia ya que estas no son conocidas en su totalidad tanto por los funcionarios y usuarios particulares que se encargan del manejo de estas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que la Gerencia de Seguridad Ciudadana como ente regulador y responsable de brindar soporte y seguridad a la ciudadanía no está cumpliendo con un trabajo adecuado ya que muchas de las cámaras de seguridad de diferentes distritos no cuentan con mantenimiento ni con un soporte y conservación de las imágenes generando impunidad en muchos hechos delictivos.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que sí, ya que si al funcionario o servidor público se le encomendó una labor esta debe ser cumplida en su totalidad, si existiera alguna dificultad que no le permitiera cumplir con sus funciones debe ser comunicado inmediatamente a sus superiores.

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Considero que si ya que para ocupar un cargo público este es mediante una convocatoria en la que al ser para un puesto que este como labor operar máquinas de videovigilancia y otro tipo de sistema debe ser necesario ser convocado y personal capacitado ya sea en estudios técnicos o universitarios relacionados a la informática.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

En diferentes casos no se considera ese tiempo, ya que como se explico en la primera pregunta esta no es asignada en un tiempo idóneo y prudencial al despacho, generando impunidad en las denuncias.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?

Si contribuye, al obtener las imágenes fílmicas de los hechos delictivos se puede identificar al sujeto que cometió tal hecho, siempre y cuando se de una calificación de denuncia en el plazo que establece el código procesal penal, los oficios donde nos como respuesta que no hay imágenes de videovigilancia genera impunidad y esto se da en muchos casos porque no se consideró los plazos procesales para la calificación de las denuncias.

- **De acuerdo con su criterio**, ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

El Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana no cuenta con una información actualizada ni con una base de datos de almacenamiento donde se reúna las imágenes fílmicas de hechos delictivos.



GUANACASTE
Fiscal Adjunta Provincial
5º Fiscalía P. Penal Corporativa
Primer Despacho - D. F. Lima Norte

.....
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: Raúl Roger Llamocca Zarate**
- **Cargo/profesión/grado académico: fiscal provincial**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
Considero que es tiempo suficiente para que tanto la policía como el ministerio publico puedan requerir las imágenes de las cámaras de videovigilancia que registraron la incidencia de un posible hecho delictivo.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
Sí, en muchas denuncias ingresadas a los despachos de las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Lima Norte, relacionadas a delitos por casos de hurto y robo que hayan sucedido en la vía pública se requiere las imágenes de las cámaras de videovigilancia de la zona que en muchos casos están ya fueron borradas por lo que al no haber un registro que ayude con la identificación de los presuntos autores del delito esto es considerado para el archivo definitivo de la investigación.

- **De acuerdo con su criterio**, ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?

En Lima Norte no se cumple con un plan estratégico de cámaras de videovigilancia ya que, en algunos establecimientos, así como en avenidas y calles principales no existe cámaras de videovigilancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia**, ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que la Gerencia de Seguridad Ciudadana como órgano responsable de supervisar la seguridad de la ciudadanía está realizando un trabajo organizado en la conservación de los videos de las cámaras de seguridad a pesar de las limitaciones que comúnmente se encuentra en toda entidad estatal.

- **De acuerdo con su criterio**, ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Como bien se sabe toda entidad del estado tiene deficiencias administrativas y organizacionales que no permite cumplir con las labores de manera eficiente, sin embargo, cuando en mis labores fiscales he solicitado cámaras de videovigilancia a diferentes municipalidades estas en corto tiempo me han facilitado lo pedido. Por lo que considero que si el funcionario público comete alguna falta administrativa este debe ser sancionado por dicho hecho.

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Considero que sí, ya que las convocatorias destinadas al área de informática requieren personal con estudios técnicos en informática para postular al cargo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

La calificación de cada denuncia depende de muchos factores, entre ellas, la carga del despacho, la carga del fiscal encargado, el personal fiscal y administrativo. Desde la implementación del nuevo código procesal penal en las Fiscalías de Lima Norte cada despacho está llevando una carga fiscal de más de mil denuncias por año aunado a ello que no se cuenta con el personal completo por despacho lo que se ha visto reflejado en la demora de las calificaciones de las denuncias las mismas que pueden demorar hasta 90 días sin haber sido calificadas.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?

Considero que, si contribuye, siempre y cuando se de una calificación de denuncia de acuerdo a ley, los oficios de negativa de imágenes de videovigilancia son porque no se tomó en cuenta los plazos procesales para calificar las denuncias, error que es cometido por la carga fiscal de los despachos.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad

Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

Considero que no, ya que si existiera una base de almacenamiento en el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana esta debe ser proporcionada al momento de presentar la solicitud de imágenes de la zona donde ocurrió el hecho, sin embargo, la respuesta que algunas veces se recibe es que no existe imágenes de videovigilancia que ayude a esclarecer los hechos y ayude en la identificación del responsable.



.....
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: Nilo Espíritu Maturrano**
- **Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
Considero que el plazo no es suficiente ya que las denuncias llegan a conocimiento del fiscal pasado los 45 días del hecho delictivo, razón por la cual al pedir imágenes de las cámaras de seguridad de la zona están ya no se encuentran porque fueron eliminadas a los 30 días según lo que dan respuesta a los oficios de solicitud.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
Considero que sí, sobre todo en los hechos delictivos donde el imputado es contra Los Que Resulten Responsables (LQRR) ya que para la identificación del autor del delito aparte de la sindicación del agraviado también se necesita imágenes fílmicas que hayan registrado el hecho que se investiga, al no obtener esas imágenes y al no tener una descripción física de quien es el responsable del delito muchos casos son archivados preliminarmente por no tener elementos de convicción.
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?
Varios puntos relacionados al uso y manejo de las cámaras de videovigilancia son regulados por el Decreto Supremo N° 007-2020. En Lima Norte no se tiene una cobertura total de cámaras de videovigilancia ya que al momento de oficiar a las entidades públicas y/o comisarias estos

responden con que en la zona no existe cámaras de seguridad o que la cámara de seguridad no se encuentra operativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que no se está cumpliendo con una efectiva labor ya que las cámaras de seguridad de diferentes distritos de Lima Norte no cuentan con cámaras de seguridad o estas se encuentra inoperativas generando impunidad e indefensión.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que sí, el encargado de resguardar las imágenes de cámaras de seguridad debe verificar que dichas imágenes estén siendo registradas y almacenadas en una base de datos, al no cumplir con ello si debe acarrear una responsabilidad administrativa.

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Considero que sí, ya que al momento de postular a un cargo sea una entidad pública o privada tienes que cumplir con el perfil del puesto al que uno se presenta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

No, la calificación de las denuncias en las fiscalías penales de Lima Norte sobrepasa el tiempo estimado por ley, lo que genera que muchas de las diligencias que se deberían actuar no se puedan concretar con resultado favorable por el tiempo transcurrido.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?

No contribuye, porque todas las respuestas a los oficios de solicitud de imágenes fílmicas con negativas indicando que por el tiempo transcurrido estas fueron eliminadas de la base de datos.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

El Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana no lleva un control y almacenamiento en su base de datos actualizada lo cual no permite que nosotros como fiscalía podamos continuar con la investigación preliminar siendo el destino de varias denuncias en archivo preliminar


NILO A. ESPIRITU MATURRANO
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Despacho
5° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

.....
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: SUSAN LITANO TEMOCHE**
- **Cargo/profesión/grado académico: Asistente Administrativo**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
No es suficiente, el plazo debe ser prolongado por más tiempo debido a la demora al momento de calificar las denuncias. Sin embargo, a pesar que dan un plazo de 45 días para que las imágenes queden registradas están son eliminadas de la base de datos antes de los 45 días.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
Si es considerada dentro de los fundamentos de un archivo preliminar sobre todo en los delitos que son contra los que resulten responsables ya que al no tener la identificación del autor no se puede continuar con las investigaciones llevando este caso a un archivo preliminar.
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?
Considero que no cuenta con un buen sistema implementado, puesto que la respuesta que dan a nuestros oficios siempre es con resultado negativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y

conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

La Gerencia de Seguridad Ciudadana no viene realizando tal tratamiento a las imágenes de las cámaras de video seguridad, puesto que sus imágenes son eliminadas antes de la fecha señalada en el decreto y en los casos de turno penal o de suma urgencia dónde las investigaciones preliminares por su carácter delictivo se necesite actuar de manera inmediata ante la solicitud la respuesta sigue siendo la misma, no existen cámaras en la zona o sencillamente las cámaras no se encuentran en funcionamiento.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que si, todo empleador debe verificar que el funcionario o servidor público este cumpliendo con sus labores de manera adecuada ante varias faltas reiterativas este debe ser sancionado administrativamente.

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Considero que si, ya que para ocupar un cargo se tiene que cumplir ciertos requisitos para el puesto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

Se hace todo lo posible por cumplir con los plazos procesales, las denuncias del turno son las diligencias dónde se actúa de manera inmediata y en esos casos es donde los oficios dirigidos a la gerencia de

seguridad ciudadana salen en el día de ocurrido el delito, pero son respondidos semanas después.

- **En base a su experiencia**, ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?
Las respuestas de la gerencia de seguridad ciudadana no ayudan a que nosotros como fiscalía podamos continuar con las investigaciones preliminares al no poder continuar con la identificación de un sujeto posible autor de un delito, por lo que no contribuye de ninguna manera.
- **De acuerdo con su criterio**, ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?
Considero que el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana no sé encuentra implementado con una base de datos para que sirva de consulta rápida para nuestras investigaciones.



SUSAN ARCO LLANOS TEMOCHE
Asistente Administrativa
Fiscalía Provincial Penal Corporal
Distrito Fiscal de Lima Norte

.....
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: Concepción Vilcachagua Campos**
- **Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
Considero que no, debería existir una base de almacenamiento de por los menos tres meses para que, al momento de tener conocimiento del hecho delictivo se pueda solicitar las imágenes de las cámaras de seguridad teniendo una respuesta favorable.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
Efectivamente, las cámaras de videovigilancia son solicitadas como una de las tantas diligencias preliminares para poder identificar al presunto autor, al no tener esa evidencia es casi imposible identificar y dar con el responsable del delito en los casos donde es contra Los Que Resulten Responsables (LQRR) sobre todo en los delitos de hurto y robo en sus diferentes modalidades.
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?
No, Lima Norte no cuenta con un sistema de cámaras de seguridad de videovigilancia óptimo tal y como está regulado en el Decreto Supremo N°

007-2020 puesto que las entidades en su mayoría responden los oficios indicando que no hay imágenes fílmicas o que las cámaras están fuera de servicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

Creo que no se está cumpliendo con una adecuada labor, no existe en ninguna entidad un almacenamiento adecuado que permita facilitar la labor fiscal con las imágenes fílmicas.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Efectivamente, el funcionario responsable que no cumpla con su labor encomendada debe ser sancionado tanto administrativamente cómo penalmente.

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Debería tener mínimo una educación técnica superior para postular y ocupar un cargo relacionado a sistemas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

Él debe ser es calificar las denuncias en un plazo de tres días de recibida la denuncia como se encuentra establecido en el código procesal penal, sin embargo, en la práctica es totalmente distinto ya que la carga fiscal es demasiado elevada lo cual genera indefensión e impunidad en muchos casos.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?
Los oficios de respuesta ante los requerimientos de registros de las cámaras de videovigilancia en su mayoría son respuestas negativas por lo que no contribuye con las investigaciones preliminares.
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?
Dicho centro no cuenta con una información actualizada ya que si fuera distinto se tendría información e imágenes filmicas para poder dar con la identificación del autor del delito.



CONCEPCION VILCACHAGUA-CAMPOS
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Segundo Despacho
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

.....
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022.

- **Entrevistado/a: Enrique Polo Zapata**
- **Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal**
- **Normas básicas de la entrevista:**

OBJETIVO GENERAL: Describir el incumplimiento en el plazo de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública en el archivo preliminar de las investigaciones en la Fiscalía de Lima Norte 2022.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública es suficiente para salvaguardar información necesaria las diligencias preliminares?
El plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de video seguridad seria tiempo suficiente pero éstas son eliminadas antes de cumplir el plazo , según oficios de repuestas la gerencia de seguridad ciudadana responde que las imágenes de video son eliminadas a los 30 días de estar almacenadas.
- **En su opinión,** ¿Cree usted que la falta de obtención del registro de las cámaras de videovigilancia pública es considerada dentro de los fundamentos para la disposición de archivo preliminar?
Si es considerado ya que ante la falta de imágenes de las cámaras de videovigilancia y ante la falta de más información no se puede continuar con las investigaciones en los casos donde no se tiene identificado al presunto autor del delito.
- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que Lima Norte cumple con un sistema de cámaras de videovigilancia pública debidamente implementado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2020?
Considero que no, hay muchas calles donde casi siempre ocurren delitos, calles que ya son conocidas tanto por la fiscalía como por las comisarías pero que hasta la fecha no existe cámaras de seguridad en esa zona y así sucede con diferentes distritos de Lima Norte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia en la investigación preliminar.

- **En base a su experiencia,** ¿Cree usted que las Gerencias de Seguridad Ciudadana de Lima Norte realizan un efectivo tratamiento, envío y conservación de los videos recopilados por las cámaras de videovigilancia pública?

La Gerencia de Seguridad Ciudadana no cumple con realizar el tratamiento y conservación de los vídeos recopilados ya que si así fuera el caso darían una respuesta favorable a los oficios enviando las imágenes de las cámaras de video pero como estos son eliminados antes de la fecha indicada no existe un control y por ende no existe un tratamiento y conservación de los vídeos.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que debería existir responsabilidad administrativa por no realizar un correcto registro de las cámaras de videovigilancia pública?

Considero que sí, el jefe encargado del área debe supervisar que los trabajadores están cumpliendo con sus funciones encomendadas caso contrario deben ser amonestados y posteriormente sancionados administrativamente.

- **En su opinión,** ¿Considera usted que el personal actualmente a cargo del registro y tratamiento de las cámaras de videovigilancia pública tiene una instrucción técnica informática superior?

Considero que no, ya que si así fuera no habría tantas deficiencias en esa área.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la calificación de la denuncia en los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública

- **En su opinión,** ¿Cree usted que la calificación de las denuncias es realizada considerando el plazo de 45 días de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia pública?

La calificación de las denuncias se trata de realizar en el tiempo que indican los plazos procesales, pero a pesar de la excesiva carga laboral

está calificación demora, en muchos casos la calificación supera los 45 días de haber ocurrido el hecho.

- **En base a su experiencia,** ¿Considera usted que actualmente los oficios de respuesta ante los requerimientos de los registros de las cámaras de videovigilancia pública contribuyen a las investigaciones preliminares?

Las respuestas de esta área no coadyuvan con el esclarecimiento de los hechos para la plena identificación del presunto autor del delito por lo que no contribuye a la investigación preliminar de la fiscalía.

- **De acuerdo con su criterio,** ¿Considera usted que actualmente el Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana tiene información actualizada que sirva de consulta rápida para el Ministerio Público en la calificación de las denuncias?

Considero que dicha entidad no tiene implementado una base de almacenamiento que coadyuven con nuestra investigación.



.....
ENRIQUE ARTURO POLO ZAPATA
Asistente en Función Fiscal
Segundo Despacho
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

.....
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA Y EL ARCHIVO PRELIMINAR DENTRO DE LA FISCALÍA DE LIMA NORTE 2022", cuyos autores son MAMANI CHICAÑA SOFIA MERCEDES, GONZALES MEDRANO CRISTHIN FABIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA DNI: 70437913 ORCID: 0000-0002-6254-0622	Firmado electrónicamente por: GTOCUNAGA el 03- 12-2022 18:40:18

Código documento Trilce: TRI - 0453040